

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha: 27/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2012 00983	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto reconoce heredero o cesionario	26/01/2021	1
1100140 03 029 2012 01263	Ejecutivo Singular	T.S. INGENIERIA S EN C	ZOHE MARIA MADRID DE ROJAS	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2016 00090	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAGDA MILENA PACHON	Auto termina proceso por Pago	26/01/2021	1
1100140 03 029 2016 00197	Verbal	NOE SANABRIA GONZALEZ	ROBERTO WEBER SANABRIA	Auto requiere	26/01/2021	1
1100140 03 029 2016 00199	Ejecutivo Singular	GILBERTO GÓMEZ SIERRA	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR	Agreguese a autos	26/01/2021	1
1100140 03 029 2016 00595	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	AC INGENIERIA ELECTRICA LTDA.	Auto resuelve renuncia poder	26/01/2021	1
1100140 03 029 2016 00688	Ordinario	EDBERTO BERNAL CRUZ	CARMEN ALICIA NIETO VIUDA DE SUAREZ	Auto resuelve Solicitud	26/01/2021	1
1100140 03 029 2016 00752	Ejecutivo Singular	EFREN DE JESUS CHACON DIAZ	MISAEAL VARGAS VARGAS	Auto reconoce personería	26/01/2021	1
1100140 03 029 2016 00752	Ejecutivo Singular	EFREN DE JESUS CHACON DIAZ	MISAEAL VARGAS VARGAS	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2016 01325	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN CONFIAR	OLFA ISABEL DIAZ CORDERO	Auto reconoce personería	26/01/2021	1
1100140 03 029 2017 00680	Verbal	JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA	ALVARO RODRIGO ZEA GUAQUETA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2021	2
1100140 03 029 2017 00680	Verbal	JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA	ALVARO RODRIGO ZEA GUAQUETA	Auto decreta medida cautelar	26/01/2021	2
1100140 03 029 2017 00943	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS - COPICREDITO	EDILBERTO BECERRA MANOSALVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRIL 6 DE 2021 10:30 A.M.	26/01/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 01038	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Auto pone en conocimiento SE TIENEN POR NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS GLADYS AGULLÓN ROJAS Y OSCAR EDISON MORENO PEÑA MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR	26/01/2021	1
1100140 03 029 2017 01131	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO SA	GINA DE LA IGLESIA NAAR	Auto resuelve Solicitud	26/01/2021	1
1100140 03 029 2017 01343	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC	JOSE GARZON	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	26/01/2021	1
1100140 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBAÑEZ	Agreguese a autos	26/01/2021	1
1100140 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBAÑEZ	Auto resuelve Solicitud	26/01/2021	1
1100140 03 029 2018 00155	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARIA EDITH MONROY CUEVAS	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2018 00461	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CLAUDIA JANNETH LUGO SOTO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	26/01/2021	1
1100140 03 029 2018 00512	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	26/01/2021	1
1100140 03 029 2018 00550	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YOVAN MELO	Otras terminaciones por Auto	26/01/2021	1
1100140 03 029 2018 00657	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR LEONARDO TOLOSA FRANCO	Auto termina proceso por Desistimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2018 00888	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MAGALY OJEDA CARVAJAL	Otras terminaciones por Auto	26/01/2021	1
1100140 03 029 2018 01009	Verbal	TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL	SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2018 01009	Verbal	TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL	SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2018 01009	Verbal	TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL	SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ	Auto resuelve Solicitud	26/01/2021	1
1100140 03 029 2018 01015	Divisorios	ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO	HAROLD MASMELA ZAMBRANO	Auto pone en conocimiento se tiene por notificado el demandado HAROLD MASMELA ZAMBRANO	26/01/2021	1
1100140 03 029 2019 00022	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA D.C. - CODABAS	DALLOS INVERSIONES S.A.S.	Auto aprueba liquidación	26/01/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00060	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDWIN ARGENTI MARIN FRANCO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	26/01/2021	1
1100140 03 029 2019 00144	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ANTONIO GARZON ORTIZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR	26/01/2021	1
1100140 03 029 2019 00320	Verbal	BLANCA OTILIA GARCIA DE MORENO	ANDRES CANTOR CRUZ	Auto rechaza demanda	26/01/2021	1
1100140 03 029 2019 00322	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAS LAS AMERICAS	EDISSON MARIN QUIROGA	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	2
1100140 03 029 2019 00371	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HERNANDO RODRIGUEZ CASAS	Auto resuelve Solicitud	26/01/2021	1
1100140 03 029 2019 00436	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	AUTOGRUAS S.A. LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRIL 8 DE 2021 8:30 A.M.	26/01/2021	1
1100140 03 029 2019 00538	Ejecutivo Singular	FEYPAZ	GRUPO DE PROFESIONALES ASESORAMOS S.A.S	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	26/01/2021	1
1100140-03-029 2019 00694	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO-BBVA-COLOMBIA-S.A	BENJAMIN-EDUARDO-DE-LA-PEÑA-JACOME	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	26/01/2021	1
1100140 03 029 2019 00713	Verbal	LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto requiere	26/01/2021	1
1100140 03 029 2019 00802	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	26/01/2021	1
1100140 03 029 2019 00838	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	FELIX GUSTAVO CHACIN ROMERO	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	48
1100140 03 029 2019 00923	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCION	MARIBEL GRANADOS CARROLL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	26/01/2021	1
1100140 03 029 2019 01013	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BEATRIZ SAAVEDRA SUAREZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00003	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE JOAQUIN ORTIZ GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00088	Ejecutivo Singular	RAUL IGNACIO RIVERA PRIETO	ANA TERESA PINEDA ALFONSO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA ANA TERESA PINEDA ALFONSO	26/01/2021	44
1100140 03 029 2020 00120	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE GREGORIO MOLINA	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00179	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ DARY LUNA GARZON	Auto resuelve Solicitud	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00204	Ejecutivo Singular	REDES IMAT CLINICA DE FRACTURAS	MEDIMAS E.P.S.	Auto concede apelación efecto suspensivo	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00285	Ejecutivo Singular	FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S.A.S.	JOSE ROQUE CIENDUA LOPEZ	Auto termina proceso por Pago	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00345	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	REINEL FAVIAN CARDENAS REYES	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00371	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	ESPERANZA DE JESUS ZAFRA ARREGOCES	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00375	Ejecutivo Singular	AGRET CARGA NACIONAL S.A.S.	SEECON CONCRETOS SAS	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00392	Interrogatorio de parte	JUAN PABLO SUAREZ RUBIO	MARIA ALEJANDRA CARDONA GAVIRIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA la hora de las 9:30 A.M. del día 08 del mes de ABRIL, de 2021.	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00401	Verbal	RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	FRANCISCO ENZO MARTINEZ VALOYES	Auto resuelve Solicitud	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00409	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIO DI DOMENICO BURAGLIA	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00411	Verbal	RCI COLOMBIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	ANGELICA MARIA AGUDELO MORALES	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00427	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ANDRES JULA	Auto termina proceso por Pago	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00429	Ejecutivo Singular	MAF COLOMBIA S.A.S.	GUSTAVO ALEXANDER MESA GALLO	Auto resuelve solicitud	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00437	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	JUAN MANUEL DIAS PATIÑO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00479	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	NANCY ESPITIA VARGAS	Auto resuelve solicitud	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00487	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	MILCENIA VILLALBA SUAREZ	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00497	Verbal	BANCO FINANADINA S.A.	EDISON FABIAN MORENO BAQUERO	Auto resuelve Solicitud	26/01/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00505	Verbal	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	JHON EDUAR CASTIBLANCO GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00507	Verbal	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YIDIT ZULEYDA ROJAS MUÑOZ	Otras terminaciones por Auto	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00535	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ROBERTO HERNANDEZ RIVERA	Auto resuelve solicitud	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS	Auto ordena correr traslado SE ESCANEA ESCRITO DE EXCEPCIONES CON EL AUTO	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00542	Verbal	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE BULEVAR P.H.	GRACON INGENIERIA LTDA	Auto admite demanda	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00565	Ejecutivo Singular	ARQUIMEDES ARIAS JOYA	GLADYS PATRICIA ALFONSO CORTES	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00577	Verbal	GM.FINANCIAL.COLOMBIA.S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR-DARIO GAGERES-LEON	Auto-pone-en-conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00581	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S. A. S.	MARTHA NUBIA BELLO NIÑO	Auto ordena oficiar	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00581	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S. A. S.	MARTHA NUBIA BELLO NIÑO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA MARTHA NUBIA BELLO NIÑO	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00598	Verbal	MOVIAVAL SAS	FLORELIA RIVERA RANGEL	Auto termina proceso por Desistimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00675	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANTONIO AREVALO	Auto rechaza demanda	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00689	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RODOLFO CRUZ LADINO	Auto pone en conocimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00697	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00725	Ejecutivo Singular	SERFINDATA S.A.	JOHNSON LEON SUAREZ	Auto resuelve retiro demanda	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00750	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda	26/01/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00796	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ROSA ELENA MEDRANO DIAZ	Auto termina proceso por Desistimiento	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00808	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00808	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	26/01/2021	1
1100140 03 029 2020 00810	Verbal	FINESA SA	JOSE RICARDO GOMEZ BARRERA	Otras terminaciones por Auto	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00044	Interrogatorio de parte	JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO	DIANA ALEJANDRA RAMIREZ RESTREPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se SENALA la hora de las 10:30 A.M. del día 08 del mes de ABRIL, de 2021.	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00048	Interrogatorio de parte	EMPACARTON GOMEZ GALEANO	PROVEINSUMOS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SENALA la hora de las 11:30 A.M. del día 08 del mes de ABRIL, de 2021.	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00050	Ejecutivo Singular	FABIO ALBERTO MACHUCA PARDO	LIBIA MARGARITA LOPEZ NEIRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00050	Ejecutivo Singular	FABIO ALBERTO MACHUCA PARDO	LIBIA MARGARITA LOPEZ NEIRA	Auto decreta medida cautelar	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00052	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JERSON DURAN BELTRAN	Auto inadmite demanda	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00053	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MELBA CONSTANZA PERILLA DE AMAYA	Auto inadmite demanda	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00055	Verbal	JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A.	MARIA VICTORIA E. CADAVID DE LA ROTA	Auto inadmite demanda	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00056	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00057	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CAROLINA TORRES HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00057	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CAROLINA TORRES HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00058	Verbal	BANCO FINANADINA S.A.	FRANCISCO JAVIER ZAMORA CARRILLO	Auto admite demanda	26/01/2021	1
1100140 03 029 2021 00060	Exhibición de documentos y cosas muebles	RICARDO SANABRIA PINZON	TRANSMILENIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SENALA la hora de las 9:30 A.M., del día 15, del mes de ABRIL, de 2021.	26/01/2021	1

ESTADO No. 005

Fecha: 27/01/2021

Página: 7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100141 89 020 2018 00034	Abreviado	BANCO DE OCCIDENTE	TEXTILES FASHION S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	26/01/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

277

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2012-0983



Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales del caso, que la señora **Diana Conduelo Gómez Mejía**, cedió la totalidad de los derechos litigiosos que le corresponden del proceso de la referencia al señor **Ricardo Campos Torres**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

2283

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA
DEMANDADO : RICARDO PINZON VELANDIA.-
RADICACION : 2012 - 983

 DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA, mayor de edad y vecina de MIAMI (ESTADOS UNIDOS), identificada como aparece bajo mi firma, con todo respeto manifiesto al despacho, que cedo la totalidad de los derechos litigiosos que tengo en el proceso de la referencia, al señor RICARDO CAMPOS TORRES, quien es mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.528.929, hago la presente cesión sin reservas de ninguna naturaleza.

Solicito al señor Juez, se sirva tener entonces al señor RICARDO CAMPOS TORRES, como cesionario de estos derechos litigiosos a partir de la fecha.

Respetuosamente,


DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA
C. No. 51.744.534 de Bogotá

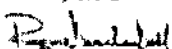
CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 31 noviembre 2020 09:30 AM compareció ante el consul. DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA (señalada) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51744534, BOGOTÁ D.C. - GUINAYANCA, quien manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con Illustro a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.


Firma del interesado

DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
RECEBIDA VICERREJA AMBAGAD MIAMI
PROCESO EJECUTIVO
Firma del interesado



Chancelero 1850 17:00
Firma del interesado 1850 17:00
Firma 1850 17:00
Fecha de Expedición 30 noviembre 2020

Registral

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.derechos.org/codi>
Codigo de Verificación: 55555555

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: CamScanner 11-19-2020 07.48.pdf **ACUSADO RECIBIDO**

19 NOV 2020

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Jue 19/11/2020 11:07 AM

Para: ricardo campos torres <rcampos310814@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: ricardo campos torres <rcampos310814@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 8:01 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rcampos310814 <rcampos310814@gmail.com>

Asunto: Fwd: CamScanner 11-19-2020 07.48.pdf

----- Forwarded message -----

De: **ricardo campos torres** <rcampos310814@gmail.com>

Date: jue, 19 nov 2020 a las 7:58

Subject: Fwd: CamScanner 11-19-2020 07.48.pdf

To: rcampos310814 <rcampos310814@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **ricardo campos torres** <rcampos310814@gmail.com>

Date: jue, 19 nov 2020 a las 7:49

Subject: CamScanner 11-19-2020 07.48.pdf

To: ricardo campos torres <rcampos310814@gmail.com>



Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 30 NOV 2020



275

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA
DEMANDADO : RICARDO PINZON VELANDIA.-
RADICACION : 2012 - 983

DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA, mayor de edad y vecina de MIAMI (ESTADOS UNIDOS), identificada como aparece bajo mi firma, con todo respeto manifiesto al despacho, que cedo la totalidad de los derechos litigiosos que tengo en el proceso de la referencia, al señor **RICARDO CAMPOS TORRES**, quien es mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.528.929, hago la presente cesión sin reservas de ninguna naturaleza.

Solicito al señor Juez, se sirva tener entonces al señor **RICARDO CAMPOS TORRES**, como cesionario de estos derechos litigiosos a partir de la fecha.

Respetuosamente,

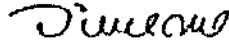

DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA
C. No. 51.744.534 de Bogotá

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 04 noviembre 2020 09:31 AM compareció ante el Consuli DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA (Identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51744534, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA) quien manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino al: A QUIEN CORRESPONDA.

El Consulado de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.


Firma del Consulado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
REINA VICTORIA BRUNCHMAN DANE
PRIMER SECRETARIO
Firma del Consulado



Directora
Firma del Consulado
TAMBIEN
Firma de Expediente del Consulado 2020
Firma del Consulado

USD 17.00
USD 12.00
USD 8.00

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.carceres.gov.co>
Codigo de Verificación: 00A.E.9.1555538

« Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

2 276
19 NOV 2020RE: PROCESO NUE 11001400302920120098300 **ACUSADO RECIBIDO**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Lun 23/11/2020 12:35 PM.

Para: johanna ruiz <abogadasaturia@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

 ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: johanna ruiz <abogadasaturia@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 4:01 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johanna ruiz <abogadasaturia@gmail.com>

Asunto: PROCESO NUE 11001400302920120098300

Buenas tardes, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto memorial al proceso de la referencia.

Cordialmente,

SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCAÑO

Abogada - Especializada en Instituciones Jurídico Procesales

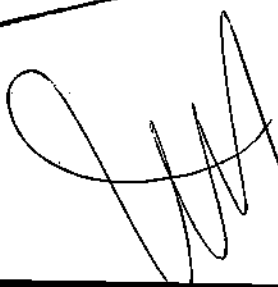
Tel. 314 309 31 83

Villavicencio

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y FASE AL
DESPACHO. 30 NOV 2020

HOY

 (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2012-1263

Se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, lo resuelto por el **Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** y comunicado a estas dependencias a través del oficio No. 23628 de fecha 03 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No 23628

SEÑORES
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD

Ref. DEVOLUCIÓN DE PROCESO EJECUTIVO No
11001400302920120126300 de T.S. INGENIERIA S EN C contra ZOHE
MARIA MADRID DE ROJAS

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de agosto y 22 de octubre de 2020, proferido por el juzgado catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; ordena devolver el proceso de la referencia, *"por no indicar el valor determinado de los perjuicios causados, no se avoca conocimiento al presente asunto, toda vez que la actuación consiguiente deberá ser surtida y tramitada ante el juez de conocimiento, quien emitió la sentencia"*.

Por otro lado se hace las constancias y el descargue en el Sistema Judicial Siglo XXI, y se hará la devolución de los títulos que haya lugar y su respectivo traslado.

Se remite en, siete (7) cuadernos de 470-9-10-9-95-4 y 6 folios útiles.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA-13 No 9962-9984-9991 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente:

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Miguel Angel Zorrilla Salazar

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá
Área de Reparto.



06 NOV. 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY



E-4 DEC 2020

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0090

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación** de la demanda principal y la acumulada.

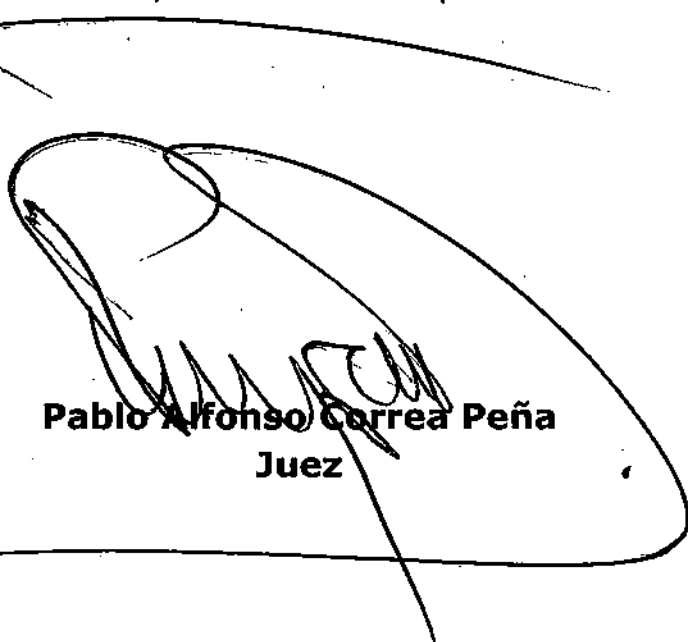
2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiése.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandante.

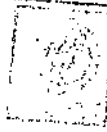
3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada**.

4.- En caso de existir títulos judiciales entréguese los mismos a la parte demandada.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia Departamento del Poder Judicial JURADO CENTINOVE (21) C. J. C. MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.		
Popayán, D. C.	27 ENE 2021	
Se notifica en anterior notificación por la ley.		
en Estado No.	005	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0197

Previo a resolver sobre la petición de la nueva medida cautelar, se insta a la parte interesada a efectuar la devolución del original del oficio No. 1228 de fecha 06 de marzo de 2020, para lo cual, a través de correo electrónico se programará una cita para que de manera presencial concorra a las instalaciones del Despacho.

Por otra parte, no es posible efectuar la reliquidación del crédito que aquí se ejecuta, ya que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

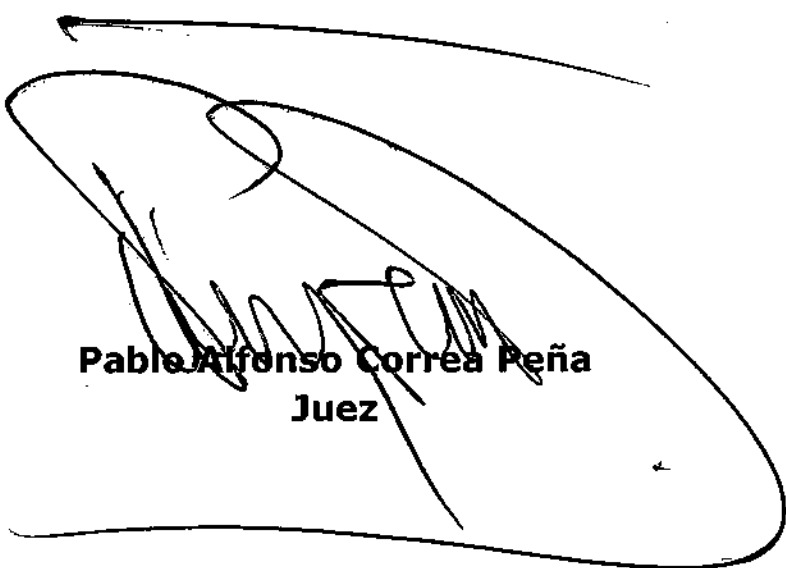
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0199

En atención al memorial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales que la Auxiliar de la Justicia acreditó la cancelación de sus gastos en el oficio de Curador Ad-Litem, comprobante que se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese la documental en comento.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



78

Cuenta de cobro # 518508

Bogotá D.C., noviembre 11 de 2020

GILBERTO GÓMEZ SIERRA

C.C.N. 19.363.654

DEBE A:

SILVIA LILIANA CAMACHO SÁENZ

C.C.N. 51.853.358

LA SUMA DE: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$150.000)

POR CONCEPTO DE: Gastos curaduría, dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GILBERTO GÓMEZ SIERRA
DEMANDADA : LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR
RADICADO : 2016 - 00199

Cordialmente,

SILVIA LILIANA CAMACHO SÁENZ

C.C.N. 51.853.358 de Bogotá

T.P. 221173 del C.S.J.



NOV 11 2020 15:02:50 REMES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS GALERIAS 1
CLL 53B 25 31 PISO 3 AL
C.ÚNICO: 3007029117 NER: 94022147
AN RECIBO: 010844 RRR: 012127
CTA: 25055612920
DEPOSITO APRO: 108706

VALOR: \$150.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018002912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Responder a todos ☐ Eliminar ☐ No deseado Bloquear ...

RE: EJECUTIVO 2016-199 RECIBO DE GASTOS ACUSADO RECIBIDO

14 NOV 2020

Eje

👍 👎 ⏪ ⏩ ...

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 18/11/2020 9:55 AM

Para: Gilberto Gomez Sierra

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

16 199

De: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Enviado: sábado, 14 de noviembre de 2020 9:39 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO 2016-199 RECIBO DE GASTOS

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

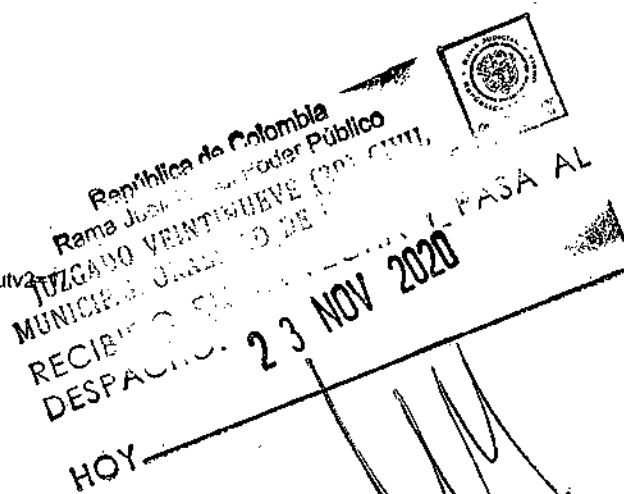
E. S. D.

RADICADO: EJECUTIVO 2016-199

DTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

DDO LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR

Responder Reenviar



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

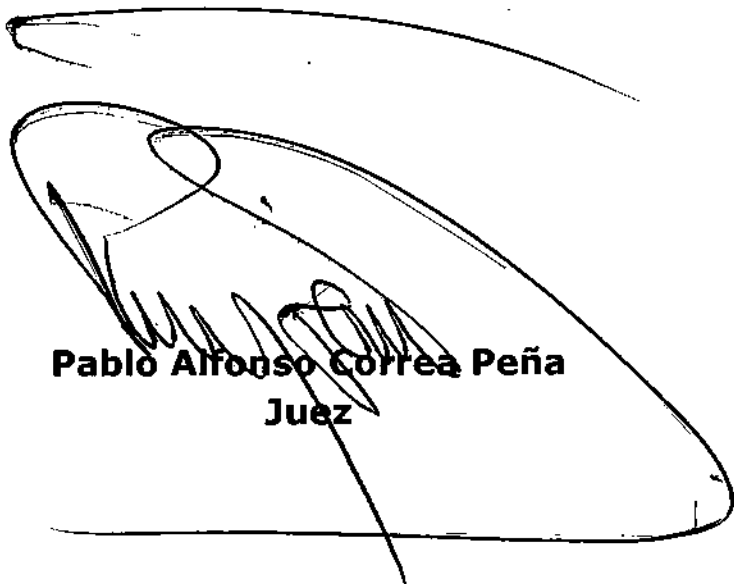
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0590

En atención al escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 15 de octubre de 2020 **-Fl. 457 Cd. 1-**.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0590

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 286 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 28 de septiembre de 2020 **-Fl. 411 Cd. 1-**, en el sentido de indicar que la solicitud fue presentada por el apoderado de la parte actora y los títulos deben entregarse a ese mismo extremo y no como allí se refirió.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

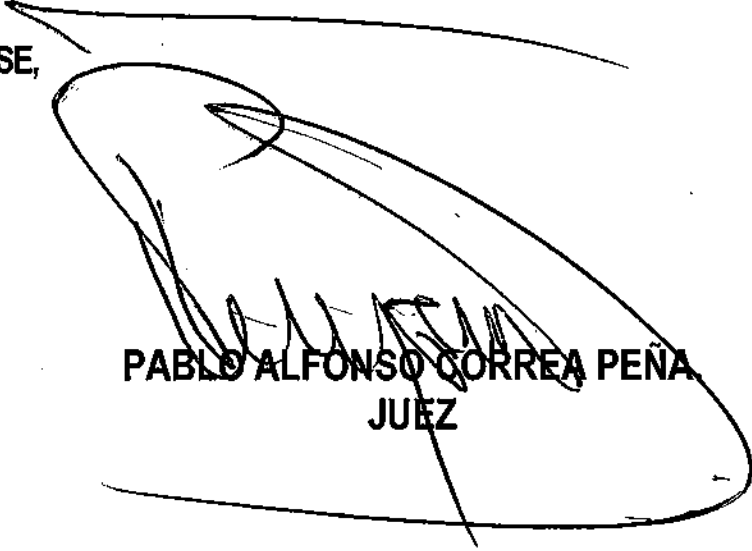
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de 2021

Radicación: 110014003029-2016-00595-00

En atención al escrito que precede, se ACEPTA la renuncia que al poder otorgado por Reintegra SAS, presenta la Dra. DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de 2021

Radicación: 110014003029-2016-00688-00

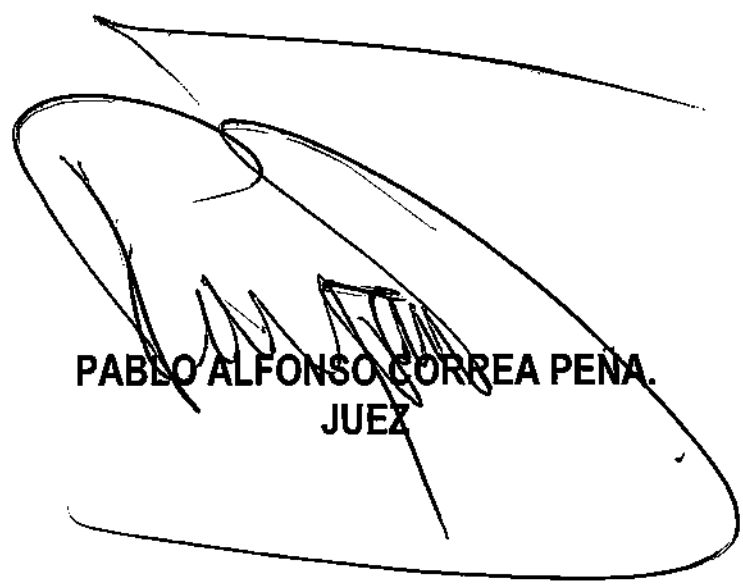
En atención al informe secretarial que antecede, debe decirse que atendiendo las *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario*, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (*Covid19*), no es posible fijar fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se ubica el bien y lo que todo ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

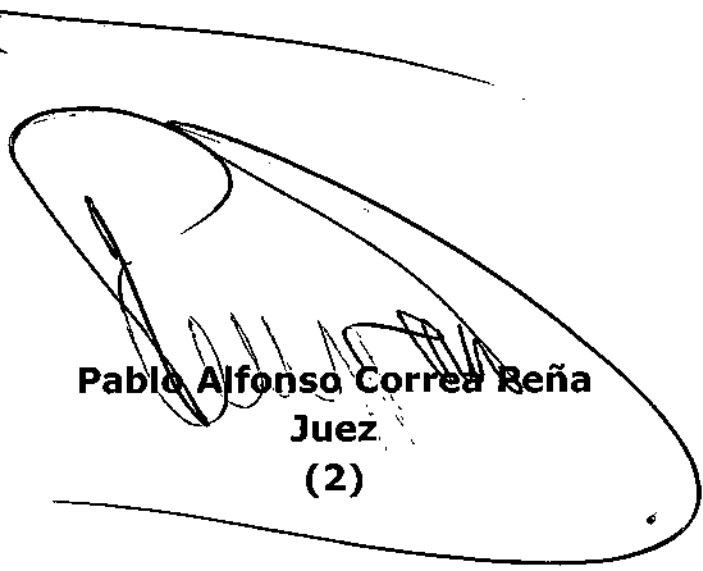
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0752

En atención a la documental que antecede, el Despacho le reconoce personería al Dr. **José Wilson López Yepes**, como apoderado judicial de la sociedad **Recibanc SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Reña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0752

La comunicación remitida por la **Secretaría de Gobierno - Alcaldía Local de Usme**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese dicha documentación.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL LOCALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	27 FNE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	005
de esta misma fecha: _____	
Secretaría (a): _____	

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205530048921
Fecha: 16-03-2020
20205530048921

Bogotá D.C.,

Señor(a).
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No.14-33, Piso 9.
Teléfono. 3413510
Ciudad.

Memoria Físico
Radicada 472

OC.
24 NOV. 2020
10:40 AM



Asunto: Respuesta Recibida Despacho Comisorio No.178.
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: No.11001400302920160075200.
Demandante: Álvaro Heli Rojas Suarez
Demandado: Misael Vargas Vargas.
Ref.: Radicado FDLU No. 20194211182052, 20204210408462

Respetado(a) Señor(a) Juez:

En atención a las consideraciones expuestas en el Radicado de la referencia, este despacho tomará atenta nota, y se procederá a inscribir nuevamente el despacho comisorio en el libro radicator de la Alcaldía Local de Usme y posteriormente se le fijará nueva fecha para darle cumplimiento a la orden impartida por su despacho en el referido despacho comisorio.

Igualmente, este Despacho le informa que, fijada la fecha para el trámite del mencionado despacho comisorio, si la parte interesada (demandante y/o Apoderado Judicial), no comparece al inicio de la diligencia, el despacho de la Alcaldía Local de Usme, procede hacer la devolución del despacho comisorio No.178, al juzgado de origen sin tramitar.

Sin otro el particular.

Cordialmente.

JORGE ELIECER PENA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 30 NOV 2020
HOY

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / AREA	FIRMA
Proyectó:	Herminson Aguachó Bulche	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policia Jurídica - GPJ	
Revisó/Aprobó	Edgar Edgardo Gutierrez Vargas	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policia Jurídica - GPJ	
Aprobó	Maritza Romero Pineda	Profesional Especializado – 222 24 AGP	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

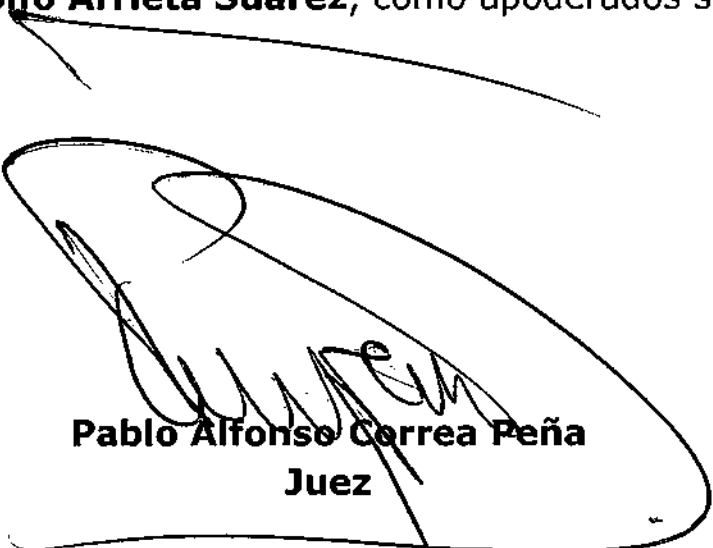
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1325

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. **Jenny Marcela Patiño Corredor**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Entre tanto, téngase en cuenta a los togados **Luisa Fernanda Silva Gómez, Nelson Andrés Bustamante Riveros y Gustavo Adolfo Arrieta Suárez**, como apoderados suplentes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0680

De conformidad con lo normado en el artículo 306 del C.G.P., el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de menor cuantía** a favor del señor **José Alejandro Granados Valencia** y en contra del señor **Álvaro Zea Guaqueta**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$82.462.317.00**, por concepto de los cánones de arrendamiento en mora, comprendidos entre el mes de febrero de 2017, hasta el mes de noviembre de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento inicialmente aportado en el proceso de restitución de inmueble arrendado.

2.- Por la suma de **\$1.957.194.00**, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento inicialmente aportado en el proceso de restitución de inmueble arrendado.

3.- Por el valor de las costas procesales liquidadas al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado. Secretaría proceda a elaborar la respectiva liquidación.

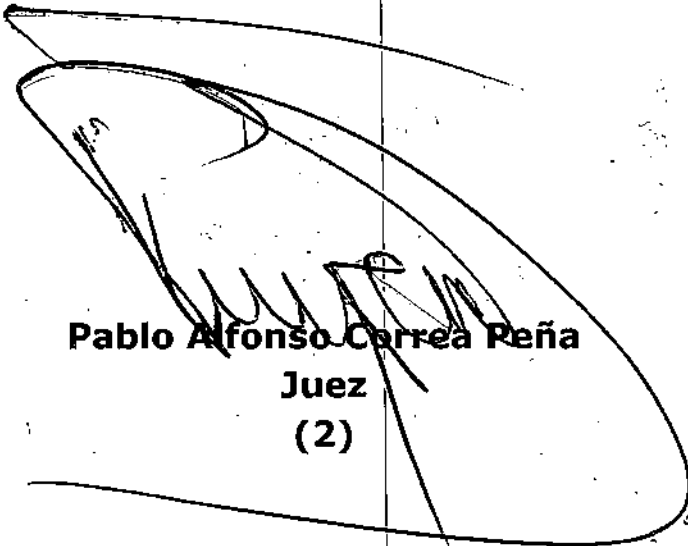
Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución de la sentencia se presentó fuera del término establecido en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **Julieth Jazbleidy Garzón Castiblanco**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0680

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta**:

1.- El embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-772694** y **50N-772568**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el numeral **tercero** del escrito de medidas cautelares. **Ofíciase**.

Se limita esta medida en la suma de **\$120.000.000.00.**

3.- El Despacho se abstiene de decretar el resto de medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se obtengan las results de las anteriormente referidas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

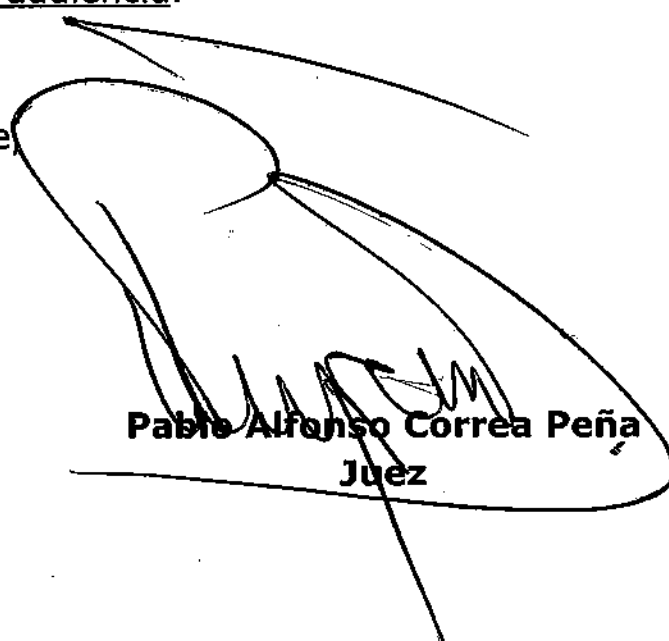
Expediente No. 2017-0943

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para continuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 10:30, del día 6., del mes de Abril., del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 7 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de 2021

Radicación:

110014003029-2017-01038-00

Se tiene por notificado en legal forma a los demandados GLADYS AGUILLÓN ROJAS y OSCAR YEDISON MORENO PEÑA, a través de su Curador *Ad-Litem*.

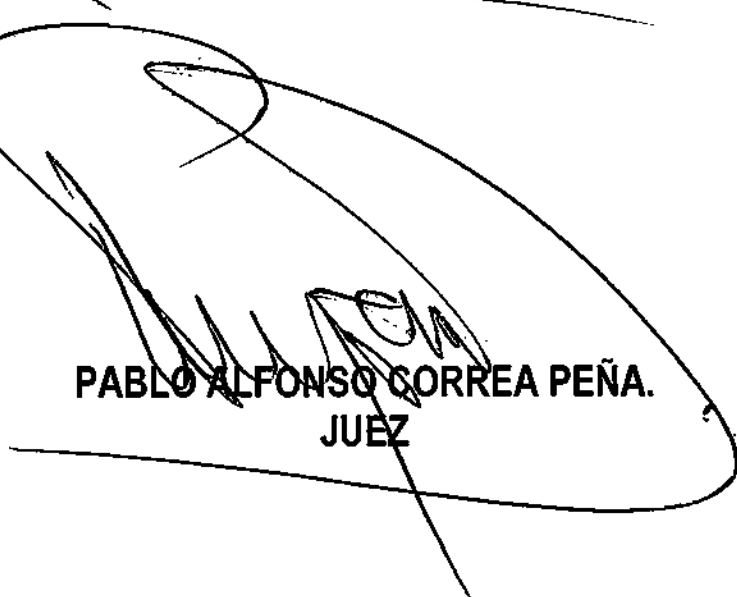
En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador *Ad-litem* de los citados demandados, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 66 y 67 para efectos de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 150.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretaría	

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2017-01038
DEMANDANTE: A CREDITO CONTRUYENDO JUNTOS LTDA
DEMANDADOS: GLADYS AGUILLON ROJAS Y OSCAR YEDISON MORENO PEÑA

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de los demandados señores **GLADYS AGUILLON ROJAS Y OSCAR YEDISON MORENO PEÑA**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, formulada ante usted por el apoderado de la sociedad demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA PAGARE BASE DE LA EJECUCION NUMERO 685.

SEGUNDO.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA CONSIGNADO EN EL PAGARE BASE DE LA EJECUCION NUMERO 685.

TERCERO.- NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

CUARTO.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA CONSIGNADO EN EL PAGARE BASE DE LA EJECUCION NUMERO 685.

QUINTO.- NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

QUINTO.- ES CIERTO. DE ACUERDO AL PODER QUE SE ACOMPAÑO CON LA DEMANDA.

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tengan mis representados para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tenga mis representados para ello, porque fue imposible su ubicación en los medios de fuente que existe para ello, para determinar las circunstancias que tiene estos y que los llevaron a incumplir con la obligación con la sociedad demandante.

Vistas las anteriores apreciaciones de acuerdo al curso procedimental agotado hasta el momento, no se observan vicios que invaliden lo actuado, ni quebrantamientos al debido proceso, además en mi calidad carezco de fundamentos para entrar a disentir en un sentido u otro y que en determinado momento pudiese hacer cambiar el curso del paginario, dentro del proceso que se adelanta.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que su Despacho decreta, crea conducente y pertinente

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico **azulgatt69@hotmail.com**
y/o gustavotamayotamayo@gmail.com

Del señor Juez,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

62

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2017-01038
DEMANDANTE: A CREDITO CONTRUYENDO JUNTOS LTDA
DEMANDADOS: GLADYS AGUILLON ROJAS Y OSCAR YEDISON MORENO PEÑA

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de los demandados señores **GLADYS AGUILLON ROJAS Y OSCAR YEDISON MORENO PEÑA**, por medio del presente escrito, solicito al Despacho con todo respeto se sirva señalar **los gastos de curaduría a que tengo derecho**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

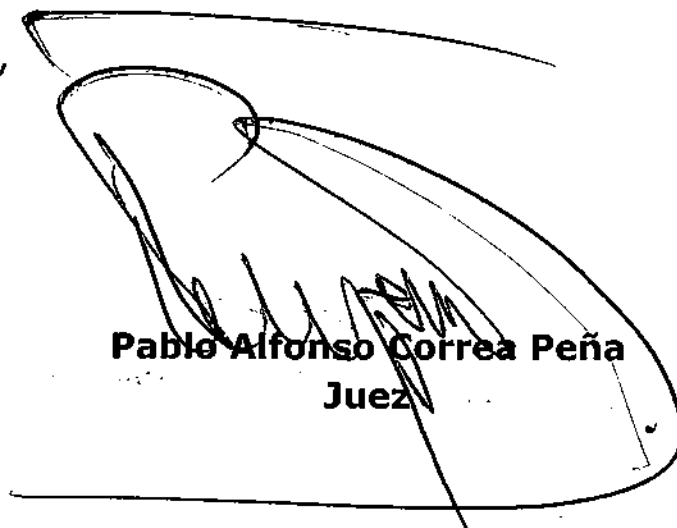
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1131

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se insta a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago por concepto de gastos de curaduría al Auxiliar de la Justicia, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1343

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **resuelve**:

1.- Se reconoce personería a la Dra. **Katherine Silva Segrera**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Por otra parte, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, notificar en debida forma al extremo demandado del auto que libró mandamiento de pago, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

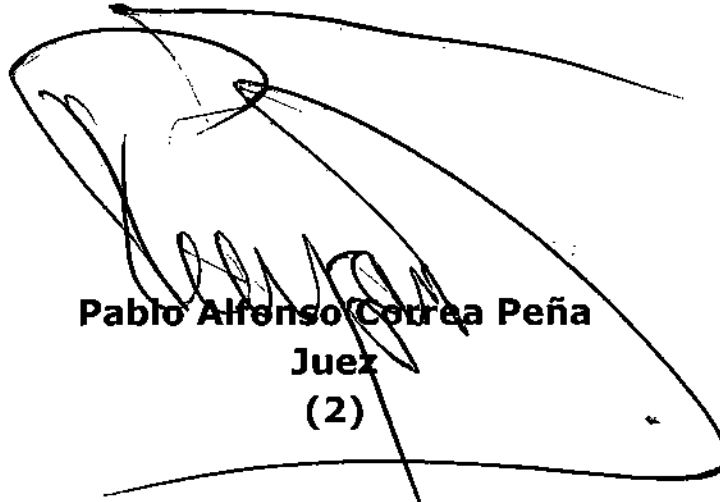
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1382

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que previo a fijar nueva fecha, deberá allegar el respectivo registro fílmico del inmueble objeto del proceso, por lo que si considera necesario la intervención de un perito, está en la libertad de utilizar todas las herramientas necesarias para el debido recaudo probatorio.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



200

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020

Señor

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**Asunto: CORREO RECIBIDO 25-11-2020
SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO AUDIENCIA
PROCESO 2017-1382**

Respetados Señores:

En atención a la comunicación, oficio de su parte, mediante el cual pone en conocimiento de la Personería de Bogotá D.C., Personería Delegada para Asuntos Policivos, se designe un Delegado de Ministerio Público, con el fin de que sea garante en los procesos del juzgado en la audiencia del día 26 -11-2020 a las 10:30 am horas, dentro del proceso 2017-1382.

Al respecto, me permito informarle que para esta Delegada para Asuntos Policivos de la Personería de Bogotá D.C., le fue humanamente imposible asistir a la diligencia mencionada y solicitada; toda vez que este Despacho cuenta con pocos agentes del Ministerio Público, quienes a pesar de la alta carga procesal que se soporta, deben asistir a las múltiples diligencias, ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, siempre y cuando curse y medie con amplia antelación la debida coordinación para lograr el posible agendamiento para la comparecencia.

Es de anotar que en esta Dependencia se maneja un alto volumen de solicitudes de revisión y vigilancias de procesos que cursan en los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, como a su vez lo que corresponde al acompañamiento a las audiencias. Por tal razón, no fue posible asistir a la diligencia de la audiencia programada. Con todo respeto, se le insta para una eventual oportunidad, que se programen los acompañamientos a solicitud de oficio en el horario comprendido entre las 08:00 y las 17:00 horas.

De otra parte, le recuerdo que la no presencia del Delegado del Ministerio Público de la Personería de Bogotá D.C., no es causal para suspender la Diligencia o la audiencia.

Atentamente,

Dora santamaria B.

Dora Elba Santamaría Burgos.

Agente del Ministerio Público

desantamaria@personeriabogota.gov.co

Al servicio de la ciudad

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

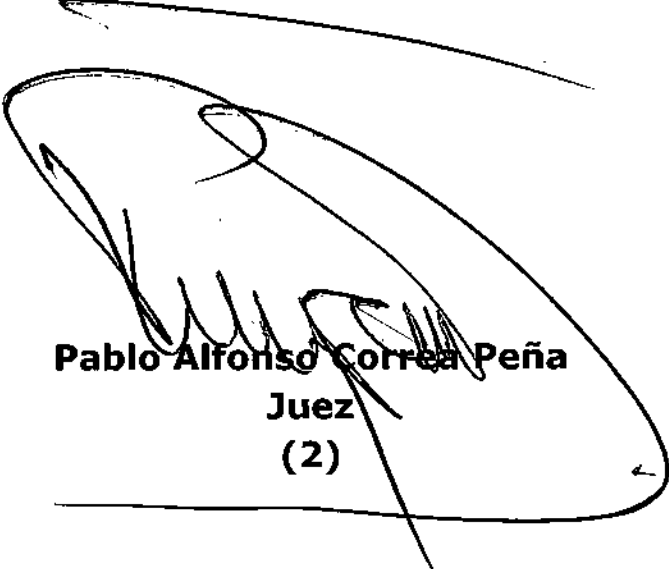
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1382

La comunicación allegada por el Ministerio Público se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Es pertinente indicar a dicha entidad, que una vez el Despacho cuente con la totalidad del material probatorio requerido, se pronunciará frente a la nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que en su oportunidad fue suspendida.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

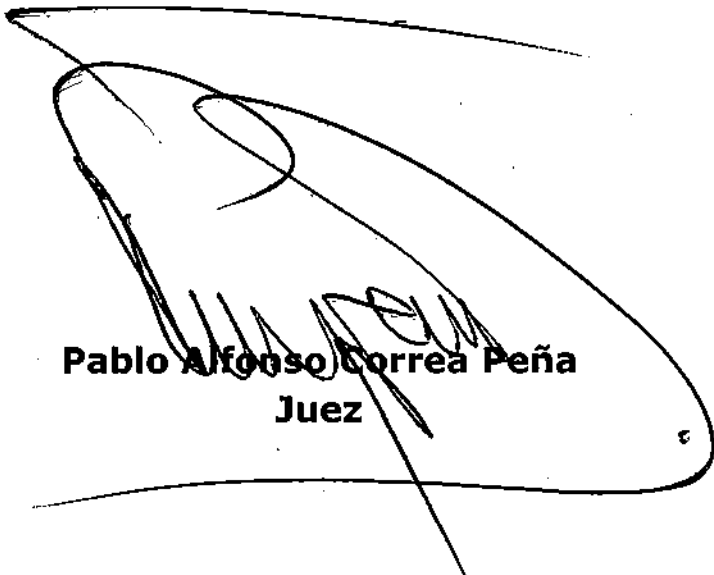
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0034

■ Vista la liquidación de costas que reposa a folio 87 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	605
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

28

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0034

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: TEXTILES FASHION S.A.S.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	86	\$400,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$87,600,00
TOTAL			\$487,600,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 10 DIC 2020
HOY



[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0155

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría súrtase el emplazamiento de la demandada **María Edith Monroy Cuevas**, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretaría (s):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de 2021

Radicación:

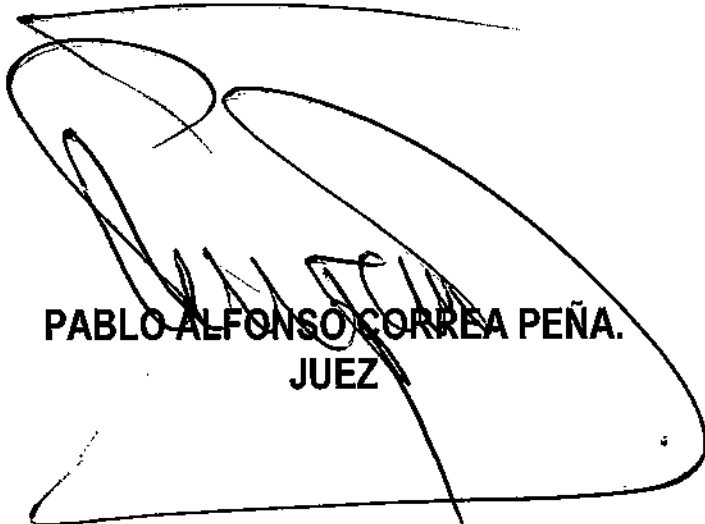
110014003029-2018-00461-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se Dispone:

- 1.- Tener en cuenta la autorización otorgada al dependiente judicial por parte del Banco ejecutante.
- 2.- Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Escanéese el folio 40.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. <u>27 ENE 2021</u> La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>005</u> de esta misma fecha: _____ Secretario (a): _____	
--	---

80

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0461

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CLAUDIA JANNETH LUGO SOTO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR.
AGENCIAS EN DERECHO	1	36v.	\$5,000,000,00
TOTAL			\$5,000,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY

20 NOV 2020

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0512

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Finanzauto S.A.** demandó al señor **Juan David Contreras Suárez**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 07 de junio de 2018 **-Fl. 34 Cd. 1-** en los siguientes términos:

Por la suma de **\$2.334.924.88**, por concepto de las cuotas en mora, causadas entre el mes de noviembre de 2017 y el mes de abril de 2018, contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$4.029.273.90**, por concepto los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas en mora, causadas entre el 03 de noviembre de 2017 y el 03 de abril de 2018, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$32.535.810.22**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en

una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 03 de mayo de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020-**Fl. 130 Cd. 1-** quien dentro del término de Ley no contestaron la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1'800.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez Bogotá D.C.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
27 ENE. 2021	
La presente es copia de la anterior notificada por auto de...	
en Bogotá D.C. 005	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0550

En atención a la manifestación contenida en el escrito que antecede y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone**:

Primero: **Levantar** la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **HHZ-566**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciase**.

Segundo: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 005	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

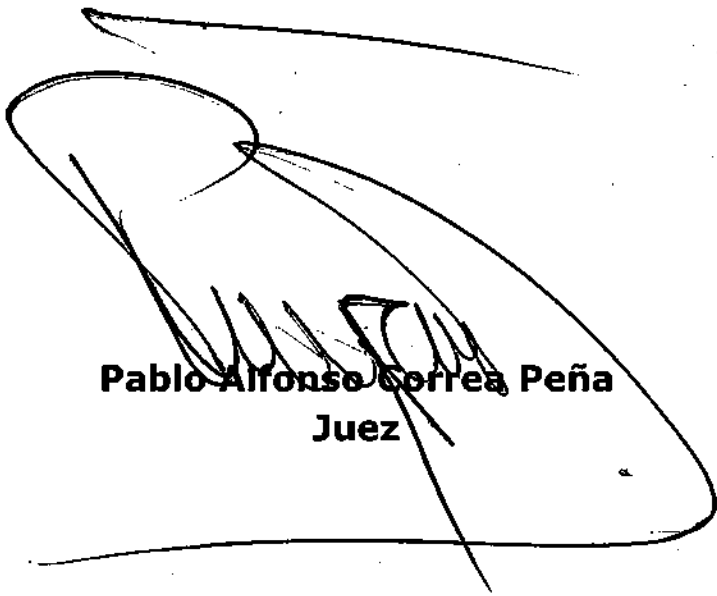
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0657

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Decretar** la terminación del proceso por **Desistimiento de las Pretensiones.**
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
Le providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Sepratorio (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0888

En atención a la manifestación contenida en el escrito que antecede y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone**:

Primero: **Levantar** la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **HRR-158**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense**.

Segundo: Comuníquese al parqueadero **Captucol**, a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención al apoderado de la parte solicitante o a su respectivo autorizado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005

100

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1009

Atendiendo a la documental que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales la justificación de inasistencia de los testigos solicitados por el extremo demandante, únicamente frente a la sanción contemplada en el artículo 218 del C.G.P.

Dicha documental se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(3)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



MANIFIESTO que el señor ARLEX ROJAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.492.501 expedida en Bogotá, trabaja para la suscrita como ADMINISTRADOR GENERAL del establecimiento comercial LA CELOSA, desde el mes de Enero de 2018.

Que el señor ARLEX ROJAS, solicitó permiso laboral para el día diez (10) de noviembre de 2020, para comparecer a diligencia judicial para dar declaración.

Que no le fue autorizado el permiso solicitado, debido a que los días nueve (9) y diez (10) de noviembre de 2020, en horas de la mañana, debía asistir en forma obligatoria a charlas de prevención y manejo en el trabajo y los establecimiento de comercio, del programa COVID 19, que periódicamente debemos como comerciantes recibir junto con los empleados a nuestro servicio, como exigencia permanente de las autoridades de salud de la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente en los días ya mencionados, luego de las charlas didácticas, se realizaron trabajos de mejoramiento de espacios, adecuación de nuevos elementos de bioseguridad para el personal y los clientes.

Se expide a petición del señor ARLEX ROJAS, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Laura Guiselle Acuña Simpaqueba
C.C. No. 1.074.616.537 de Zipacon

Calle 24C # 75-40 Piso 2 Zona Comercial Modelia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3711

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LAURA GUISELLE ACUÑA SIMBAQUEBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1074616537 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



63jjs4r6hehr
12/11/2020 - 09:51:51:285



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

Notario setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: 63jjs4r6hehr



VICTORIA BERNAL TRUJILLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20396667D31C8

12 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 11:46:10

AB20396667

PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LAURA GUISELLE ACUÑA SIMBAQUEBA

C.C. : 1.074.616.537

N.I.T. : 1074616537-8 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO : 02781462 DEL 16 DE FEBRERO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 24 C NO. 75 - 42 P 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LAU_SIM@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 24 C NO. 75 - 42 P 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: LAU_SIM@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$22,110,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL
CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : M A LA CELOSA VIP

DIRECCION COMERCIAL : CL 24 C N° 75 - 40 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

Firma válida

Constancia
del Párrafo
Primer
Tratado

MATRICULA NO : 01988774 DE 6 DE MAYO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE, EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$172,102,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 5630

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20396667D31CB

12 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 11:46:10

AB20396667

PÁGINA: 2 DE 2

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Concepción P. A.

614

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CII 25 G Nº 73A - 51 TEL: 2634272 - 2634320 - 2634338

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

No. 2655

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 ante el despacho de la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del círculo de Bogotá, cuyo Notario titular es el Doctor CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA compareció: GEMMA LUCIA GARCIA MARTINEZ de nacionalidad colombiana, quien dijo ser mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 41.565.021 de Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, de ocupación empleada, de 69 años de edad, residente en la calle 24A No. 56-35 torre 2 apto 506 de Bogotá, teléfono 3114716234, con el fin de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA en cumplimiento del decreto 1.557 de 1989 y acorde con el artículo 188 del Código General del Proceso, se recibe declaración bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 389 del Código de Procedimiento Penal y ART.442 del Código Penal.-

PRIMERO: Que bajo la Gravedad del juramento declaro: A) Que soy colaboradora del señor JAIRO HUMBERTO PUENTES, como secretaria, desde ya hace varios años, y por tal motivo conozco también a la señora SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ.

2.- Que el señor JAIRO HUMBERTO PUENTES CARDENAS, desde el día 6 de noviembre de 2020 me dio instrucción que contactara a los señores ARLEX ROJAS, LUIS ALEJANDRO PARRA, OLIVER FELIPE ESPINOSA ARGOTE y FERNANDO CARDENAS, para solicitarles que por favor sacarían tiempo el día 10 de noviembre de 2020 en horas de la mañana, pues sería probable que tuvieran que declarar en un proceso judicial que se lleva contra la señora SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ, por parte del señor TUILIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL, en el juzgado veintinueve (29) civil Municipal de Bogotá, a la hora de las 9.30 am.

3.- Que el día 7 de noviembre, pude contactar al señor ALEX ROJAS, quien me indicó que haría lo posible para obtener permiso para el día martes 10, ya que debía pedir permiso laboral. El día 11 de noviembre me informó que no le fue autorizado permiso, por situaciones inaplazables para la empresa.

4.- Respecto del señor LUIS ALEJANDRO PARRA, lo contacté el día 8 de noviembre, me indicó que encontraba viviendo temporalmente en el sector rural del Municipio de San José del Guaviare, previendo situaciones de contagio del COVID por su edad y ser fumador habitual. Me indicó que el día martes iría hasta San José del Guaviare, para desde allá estar presente conseguir un teléfono para por video llamada comunicarse si le era posible o si alguien le colaboraba por internet pues es una persona que sabe manejar el internet. El día martes 10 le realice dos llamadas, sin contestarme; las llamadas que se iban a buzón dejando entrever que no había señal. Posteriormente el día 11 le llame y me indicó que hubo problemas de señal telefónica el día anterior y que además por la lluvia y mal estado de la vía no había podido ir a San José del Guaviare.

5.- Con relación al señor OLIVER FELIPE ESPINOSA, desde el día viernes 6 de noviembre de 2020, intenté contactarlo, haciéndole llamadas los siguientes días incluso el mismo día 10 de noviembre a temprana hora, no encontrando respuesta. El día de hoy que rindo esta declaración finalmente el señor ESPINOSA, me ha contactado e informado que se encontraba en la vereda Mortiño, del Municipio de ISNOS, lugar a donde no ingresa señal de telefonía, motivo para no haber respondido antes la llamada; situación que imposibilitó que de alguna manera desde el sector urbano del Municipio, pudiera contactarse con el juzgado, bien por internet o por video llamada.

6.- En cuanto al señor FERNANDO CARDENAS, no me fue posible ubicarlo, en los días anteriores a la fecha de la diligencia, pues al parecer cambio de número telefónico, ignorando su lugar de localización, porque él trabajaba en la avenida Boyacá # 51 - 72 de Bogotá, negocio que fue cerrado ya hace algunos meses, por el problema de la Pandemia.

Doy esta declaración con destino al juzgado veintinueve (29) civil Municipal de Bogotá y a petición de la señora SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ y de su abogado; B) Que la presente declaración fue presentada por el interesado de manera escrita y pasada a nuestro formato.-

SEGUNDO: ESTA DECLARACIÓN ES PARA SER LLEVADA A: QUIEN INTERESE.-

64

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CII 25 G Nº 73A - 51 TEL: 2634272 - 2634320 - 2634338

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

En la ciudad de
(2020), en la
GENA.

96

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada firmando quienes en ella intervinieron, entregándose el original al compareciente para los fines por el (ella) indicados.
Esta declaración se hace por solicitud de los comparecientes, según la ley 962 del 8 de Julio del 2005.-

IMPORTANTE: EL DECLARANTE LEYÓ Y REVISÓ CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DE SU EXPOSICIÓN, LA APROBÓ Y FIRMÓ EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN. SE LE INFORMA ASÍ MISMO QUE CUALQUIER CAMBIO QUE DESEE HACERLE AL TEXTO DE LA DECLARACIÓN, DESPUÉS DE AUTORIZADA CON LA FIRMA POR EL NOTARIO, IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA, QUE CAUSARÁ NUEVOS IMPUESTOS Y DERECHOS NOTARIALES, QUE EL INTERESADO DEBE CANCELAR.-

DECLARANTE

GEMMA LUCIA GARCIA MARTINEZ

CC. # 41565021 Bogotá



CERVELÉON RODRÍGUEZ HERRERA
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
DERECHOS NOTARIALES, RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020:
Declaración (\$13.600) + IVA (2.584) = \$16.184

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



131793

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
GEMMA LUCIA GARCIA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041565021.



8hm3e56lmtvu
12/11/2020 - 15:19:03:504



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso HECHOS, rendida por el compareciente.

CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA

Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8hm3e56lmtvu



Notario Sesenta y Cuatro (64)



DECLARACIÓN JURAMENTADA No.2124
Fecha: 12 de Noviembre del año 2020

Ante El Notario Único del Circulo de San José Del Guaviare Doctor: **DIEGO RESTREPO GARRIDO**, Conforme Al Decreto 1557 de 1989 y al Artículo 188 del Código General De proceso para Fines no Procesales, se presentó:

DECLARANTE:

JULIO CESAR MORA TAUTIVA

IDENTIFICACION: 1.032.425.224 expedida en Bogotá D.C

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente.

DIRECCION DOMICILIO: Barrio La Granja, con dirección calle 19, N°19 E-86 del Municipio De San José Del Guaviare, Departamento Del Guaviare.

TELEFONO: 3143488427.

OBJETO DE LA DECLARACIÓN: Servir como prueba sumaria ante **AUTORIDADES Y ENTIDADES COMPETENTES.** -

Primera: Que la declaración que rinde en este instrumento, la hace bajo la gravedad de juramento, con el cumplimiento de las implicaciones de carácter legal que acarrea jurar en falso.

Segunda: Que no tiene ninguna clase de impedimentos de carácter legal para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única, y exclusiva responsabilidad.

Tercera: Que la declaración aquí rendida, es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio, en razón que le consta personalmente.

DECLARACION:

Manifiesto bajo gravedad de juramento a) Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace aproximadamente cinco (05) años al señor **LUIS ALEJANDRO PARRA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.198.633 expedida en Bogotá, D.C con ocasión de negocios de comercio de víveres y venta de licores que realizaba con mi padre el señor **JULIO CESAR MORA DIAZ (Q.E.P.D)**, quien falleció el día veintisiete (27) de diciembre del año

ADRIANA

Carrera 22 No. 10-23-25 Barrio La Esperanza- Cel. 322 220 8505

NOTARIA ÚNICA DE
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
DIEGO RESTREPO GARRIDO NOTARIO

NIT. 4475217-4

dos mil diecinueve (2019). b) Que sé y me consta que el señor LUIS ALEJANDRO PARRA VARGAS hace aproximadamente cuatro (4) meses se trasladó desde la ciudad de Bogotá, D.C a la ciudad de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare donde ha tenido su domicilio a San José del Guaviare para temporalmente permanecer en una finca de sus familiares, que se halla ubicada en zona rural, en la vereda El Boquerón precisamente para alejarse de la ciudad por el tema de la pandemia del COVID-19 por una persona de la tercera edad, ya que tiene una edad de sesenta y ocho (68) años, con alto riesgo por ser fumador habitual. c) Que para el día diez (10) de Noviembre del año Dos mil veinte (2020), el señor LUIS ALEJANDRO PARRA VARGAS me solicitó, que fuera a recogerlo en calidad de servicio de transporte sobre las 8.00 am, a la finca y traerlo hasta el sector urbano de San José del Guaviare, con el fin de ponerse en contacto con el señor JAIRO PUENTES CARDENAS a través de él con un juzgado de la ciudad de Bogotá, para presentarse y dar una declaración de ser recibida por el funcionario judicial, darla por video llamada o por internet. Sin embargo, no me fue posible estar a la hora que me indicó, sino dos (2) horas luego, debido a problemas de mal estado de la vía, por el invierno actual y no mantenimiento del sendero por el que se accede a la finca, habiendo decidido no viajar por lo tarde de la hora y el problema de regreso nuevamente a la vivienda. d.) Que me encuentro en plenitud de mis facultades físicas y mentales, sin impedimentos legales para rendir esta declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.-e-) No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anterior manifestado.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Leída está acta por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma ante mí, y conmigo el notario que autorizó este acto notarial, y certificó que el declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de él.

Código Penal Artículo 442 "Falso Testimonio".- El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante la autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.-

Código Penal Artículo 288 "Obtención de documento público falso".- El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndolo consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.-

Derechos notariales: Derechos notariales se liquidan conforme lo dispone la Resolución Número 01299 Del 11 De Febrero Del Año 2020 art. 7. \$13.600.00 IVA \$2 584 00 Biometría \$3.800.00

NTT. 4475217-4

DECLARACIÓN JURAMENTADA No.2124

Fecha: 12 de Noviembre del año 2020

DECLARANTE:



JULIO CESAR MORA TAUTIVA
C.C: 1.032.425.224 expedida en Bogotá D.C



DIEGO RESTREPO GARRIDO

Notario único del círculo de San José del Guaviare



ADRIANA

Carrera 22 No. 10-23-25 Barrio La Esperanza- Cel. 322 220 8505

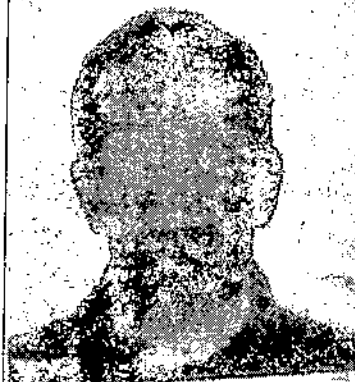
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

17.198.633
PARRA VARGAS

LUIS ALEJANDRO

REPRESENTANTE

[Signature]



BOGOTA D.C. 08-MAR-1947

CUNDIAMARCA

ESTADO DE SALUD

1.67

O+

M

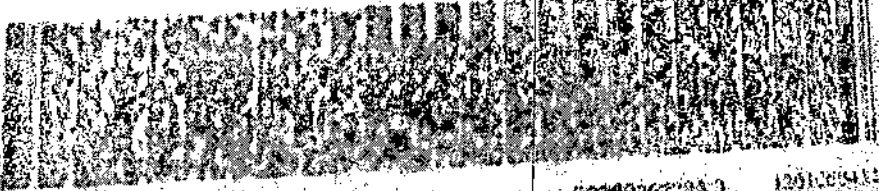
SEXO

BOGOTA D.C.

REGISTRACION NACIONAL

REGISTRACION NACIONAL

CARTELA DEL LIBRO 219802



A-150130-11198633-17-198633-20111111

002802629A 3

1291205411

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Expediente No. 2018 - 1009
Demandante. **TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL**
Demandada. **SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ**

Asunto. **JUSTIFICACION INASISTENCIA TESTIGOS Y OTRO**

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, interviniendo como apoderado judicial de la parte demandada, a usted señor Juez, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P., Dentro del término allí previsto justifico la INASISTENCIA de los señores ARLEX ROJAS, LUIS ALEJANDRO PARRA, OLIVER FELIPE ESPINOSA y FERNANDO CARDENAS.

Debo precisar que si bien dentro de la audiencia del pasado 10 de noviembre de 2020, indique en mi intervención que "no los entere"; **si lo hizo** el señor JAIRO HUMBERTO PUENTES CARDENAS, a quien le indique que sería improbable que fueran oídos en esa audiencia, no obstante lo cual, hizo la gestión de convocarlos.

Usted, ante la inasistencia desestimó la prueba testimonial. Sin embargo señoría, las justificaciones de inasistencia, que presento deben ser analizadas y valoradas para que estos TESTIGOS puedan ser oídos en el proceso, bien por reconsideración de su decisión, o en defecto de ello oficiosamente, pues sus declaraciones son determinantes para la decisión que debe adoptar el Despacho.

Dos (2) de los testigos por problemas de conectividad, debido a los lugares donde se encontraban, no pudieron hacer presencia, uno de ellos por no contar con los medios y el otro por no acceder señal al lugar.

Además de lo anterior, debo insistir ante usted en que al tiempo de proferir las providencias del 17 de septiembre de 2020 y del 19 de octubre pasado **"no realizó ninguna clase de requerimiento a las partes"**, en cuanto a la necesidad de pedir a las partes de informar al Juzgado los correos electrónicos de los testigos, para enviarle el link de conexión a la audiencia o si había dificultad para ellos, para ver la manera de contar con su asistencia a la audiencia, OMITIENDOSE DE ESTA MANERA lo establecido en los artículos 2 y 2 del decreto legislativo 806 de 2020. (1)

Esto señor Juez, al tiempo de hacer miramiento a los dos autos antes citados, CREO TAMBIEN **MANIFIESTA CONFUSION** y por el contrato permitió **inferirse** por parte del suscrito que solo se realizaría el día 10 en la AUDIENCIA INICIAL, en los términos del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente la manera como decide señor Juez, recluir la oportunidad de la prueba testimonial, sin ni siquiera dejar la posibilidad de justificaciones, y sin considerar las omisiones del juzgado en los autos del 17 de septiembre y 19 de octubre, **es vulnerar el derecho a probar, de paso al debido proceso, porque los testigos no concurrieron por situaciones de ausencia de herramientas informáticas - dos de ellos - donde se encontraban.** Al no garantizarse el acceso de los declarantes se vulnera el derecho de probar que tiene el demandado,

(1).. C.S.J., STC 7284 - 2020 fallo tutela H.M.P. Dr. Octavio Tejero.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

ANEXOS.

A.- constancia expedida por la señora LAURA GISELLE ACUÑA SIMBAQUEBA, propietaria del establecimiento de comercio LA CELOSA – RESTAURANTE BAR , por la cual se indica no habersele dado permiso laboral al señor ARLEX ROJAS, para el día 10 de noviembre, asistir a diligencia judicial.

B.- certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio LA CELOSA, para verificar existencia, nombre de la propietaria.

C.- Declaración extrajuicio de la señora GEMMA LUCIA GARCIA MARTINEZ, relacionada con la manera como adelanto las diligencias para contactar a los testigos ARLEX ROJAS, LUIS ALEJANDRO PARRA, OLIVER FELIPE ESPINOSA y FERNANDO CARDENAS y obtener su comparecencia el día 10 de noviembre.

D.- Declaración extrajuicio del señor JULIO CESAR MORA TAUTIVA, dada en la notaría única del círculo de San José del Guaviare.

E.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ALEJANDRO PARRA, con la que se pretende demostrar que es una persona de setenta y tres (73) años de edad, que demanda mayor cuidado por razón de la Pandemia.

DERECHO.

Artículo 218; artículos 2 y 7 decreto legislativo 806 de 2020

Del señor Juez, respetuosamente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. # 19.382.049 de Bogotá
T. P. # 35.085 del C. S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

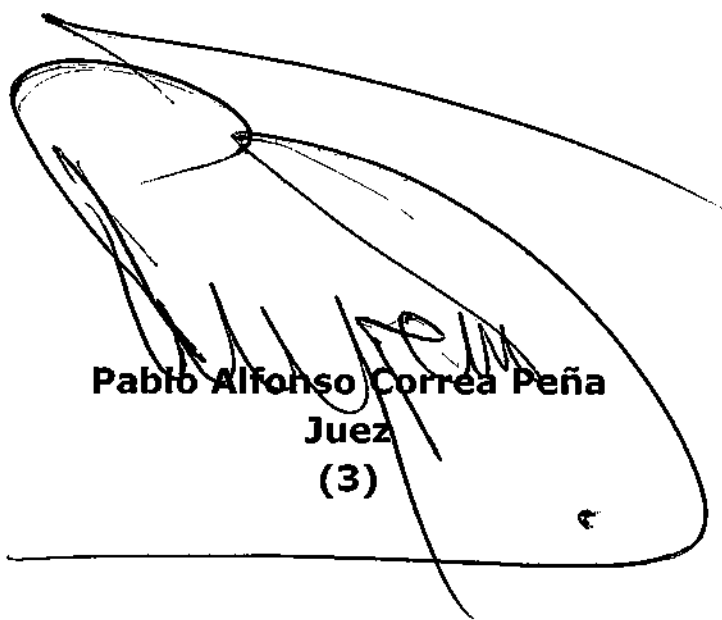
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1009

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que en el evento de avistar una posible nulidad procesal al interior del presente asunto, deberá proceder conforme lo establecen los artículos 132 y s.s. del C.G.P., motivo por el cual no es posible acceder a lo pedido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público.	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior no se da por anotación	
en Estado No. 005	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

99
101

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Expediente No. 2018 - 1009

Demandante. TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL

Demandada. SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ

Asunto. PETICION DE ILEGALIDAD DE LA AUDIENCIA INICIAL

Con respeto e interviniendo como apoderado judicial de la parte demandada, a usted señoría, debo pedirle DECLARE LA ILEGALIDAD de la audiencia realizada el pasado 10 de noviembre de 2020, "INICIAL", del artículo 372 del C. G. del P., por las siguientes razones:

- a. El señor Juez, en aplicación del inciso tercero del numeral 7, del artículo 372 CGP para el decreto de pruebas, dispuso el decreto de los testimonios de ARLEX ROJAS, LUIS ALEJANDRO PARRA, OLIVER ESPINOSA y FERNANDO CARDENAS. Sin embargo esa no es la norma mediante la cual - debió proceder a decretar pruebas, pues para ello el operador judicial esta investido por el numeral 10 de la norma en cita.

Obsérvese señoría que el inciso tercero le da la facultad al Juez de conocimiento de practicar en la audiencia inicial "... las demás pruebas que resulte posible, **siempre y cuando** estén presentes las partes; entendiéndose que refiere a pruebas PARA LAS PARTES y condicionando a su presencia.

- b. El señor Juez omitió dar aplicación completa al inciso cuarto del numeral 7, del artículo 372 ya mencionado, pues dejo de requerir a las partes o apoderados para la **determinación de los hechos y fijar el objeto del litigio.**

Se desconoce por el señor Juez y las partes, cual es la fijación del litigio, cuales hechos serán objeto de prueba, cuales se hallan probados, como aspecto determinante en la continuación del debate judicial y fallo a emitirse por su Despacho.

- c. El señor Juez, en la audiencia del 10 de noviembre, si bien realizó decreto de algunas pruebas con sujeción al numeral 10 del artículo 372, para desarrollarlas en el curso de la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, debió advertir el contenido de la norma, visualizando las necesarias para el esclarecimiento de los hechos y el prescindirse de otras cuyos hechos estuvieren probados.

Las actuaciones judiciales que se realicen en contravía de las disposiciones legales, tienen la connotación de ilegales, debiendo ser declaradas oficiosamente o a petición de parte; independientemente que las partes intervinientes en su momento no las hubieren cuestionado; pues la ilegalidad permanece de bulto en el discurrir procesal.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Del señor Juez, respetuosamente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. 19,382.049 de Bogotá.
T. P. 35,085 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: MEMORIAL EXP. 2018-1009

IMPRESO

ACUSADO RECIBIDO

13 NOV 2020

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vié 13/11/2020 4:23 PM

Para: lhabogados@hotmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: Abogados Luis Alfonso Beltran Rodriguez <lhabogados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 3:05 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpf29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL EXP. 2018-1009

Buenas tardes, remito memorial para su correspondiente tramite.

Por favor, confirmar recibido. Gracias.

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

Av. Calle 26 No. 69 C - 03 oficina 807 torre C

Centro Empresarial Capital Center II - Bogotá.

Tels. 57 (1) 8051522 - 310 2211424

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error comuníquese mediante correo electrónico remitido o a nuestra línea de atención (+ 57) 1 8051522 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 23 NOV 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

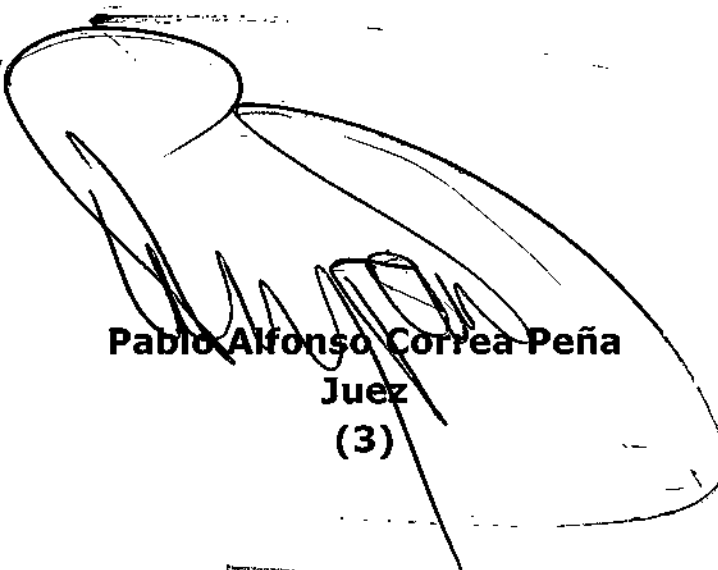
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1009

Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a través de la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que los **Jueces Civiles del Circuito** conozcan y decidan el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado, en la audiencia llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2020.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1015

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Harold Masmela Zambrano**, se notificó del auto que admitió la demanda en su contra conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Folio No.	005
de esta misma fecha:	
Secretaría (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

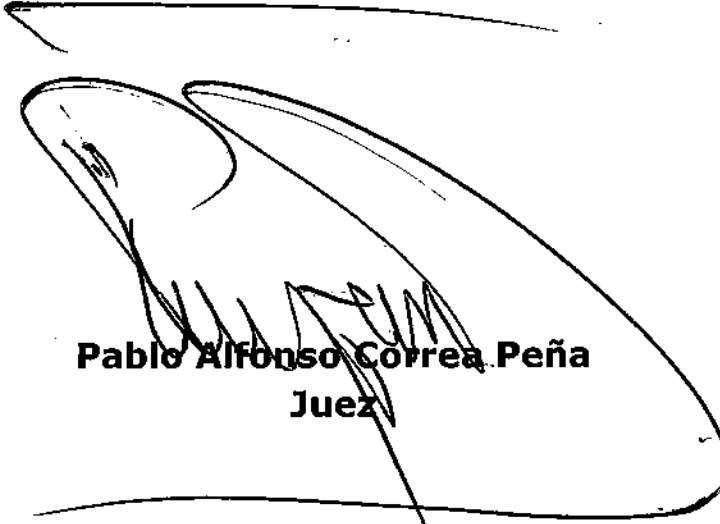
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0022

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 49 a 50 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.,	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Liquidación de intereses moratorios	
ESO	2019-022
DEMANDANTE	codabas
DEMANDADO	dallos inversiones sas y jairo Andrés dallos Ortiz
FORMULA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01	2020-04-30	30	28,04	0,00	28.911.705,00	587.463,26	29.499.168,26	0,00	11.599.821,54	40.511.526,54	0,00	0,00	0,00
01	2020-05-31	31	27,29	0,00	28.911.705,00	592.609,57	29.504.314,57	0,00	12.192.431,11	41.104.136,11	0,00	0,00	0,00
01	2020-06-30	30	27,18	0,00	28.911.705,00	571.530,76	29.483.235,76	0,00	12.763.961,88	41.675.666,88	0,00	0,00	0,00
01	2020-07-31	31	27,18	0,00	28.911.705,00	590.581,79	29.502.286,79	0,00	13.354.543,66	42.266.248,66	0,00	0,00	0,00
01	2020-08-31	31	27,44	0,00	28.911.705,00	595.503,51	29.507.208,51	0,00	13.950.047,17	42.861.752,17	0,00	0,00	0,00
01	2020-09-30	30	27,53	0,00	28.911.705,00	577.972,48	29.489.677,48	0,00	14.528.019,66	43.439.724,66	0,00	0,00	0,00
01	2020-10-31	31	27,14	0,00	28.911.705,00	589.712,23	29.501.417,23	0,00	15.117.731,89	44.029.436,89	0,00	0,00	0,00
01	2020-11-16	16	26,76	0,00	28.911.705,00	300.621,39	29.212.326,39	0,00	15.418.353,28	44.330.058,28	0,00	0,00	0,00

29

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-022
DEMANDANTE	codabas
DEMANDADO	dallos inversiones sas y jairo Andrés dallos Ortiz
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-01	2018-10-01	1	29,45	28.911.705,00	28.911.705,00	20.450,25	28.932.155,25	0,00	20.450,25	28.932.155,25	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	29,45	0,00	28.911.705,00	613.507,56	29.525.212,56	0,00	633.957,81	29.545.662,81	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	28.911.705,00	609.646,60	29.521.351,60	0,00	1.243.604,40	30.155.309,40	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	28.911.705,00	627.399,96	29.539.104,96	0,00	1.871.004,36	30.762.709,36	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	28.911.705,00	620.538,32	29.532.243,32	0,00	2.491.542,69	31.403.247,69	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	28.911.705,00	574.406,64	29.486.111,64	0,00	3.065.949,33	31.977.654,33	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	28.911.705,00	626.543,29	29.538.248,29	0,00	3.692.492,63	32.604.197,63	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	28.911.705,00	604.949,87	29.516.654,87	0,00	4.297.442,50	33.209.147,50	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	28.911.705,00	625.686,34	29.537.391,34	0,00	4.923.128,84	33.834.833,84	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	28.911.705,00	604.396,71	29.516.101,71	0,00	5.527.525,55	34.439.230,55	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	28.911.705,00	623.971,53	29.535.676,53	0,00	6.151.497,08	35.063.202,08	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	28.911.705,00	625.114,87	29.536.819,87	0,00	6.776.611,95	35.688.316,95	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	28.911.705,00	604.949,87	29.516.654,87	0,00	7.381.561,82	36.293.266,82	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	28.911.705,00	618.819,93	29.530.524,93	0,00	8.000.381,75	36.912.086,75	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	28.911.705,00	596.916,40	29.508.621,40	0,00	8.597.296,15	37.509.003,15	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	28.911.705,00	613.370,42	29.525.075,42	0,00	9.210.688,57	38.122.373,57	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	28.911.705,00	609.347,26	29.521.052,26	0,00	9.820.015,83	38.731.720,83	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	28.911.705,00	577.823,76	29.489.528,76	0,00	10.397.839,59	39.309.544,59	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	26,43	0,00	28.911.705,00	814.518,69	29.526.223,69	0,00	11.012.358,28	39.924.063,28	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-022
DEMANDANTE	codabas
DEMANDADO	dallos inversiones sas y jairo Andrés dallos Ortiz
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$28.911.705,00
SALDO INTERESES	\$15.418.353,28

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$5.443.060,00
SALDO VALOR 1	\$5.443.060,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$49.773.118,28
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

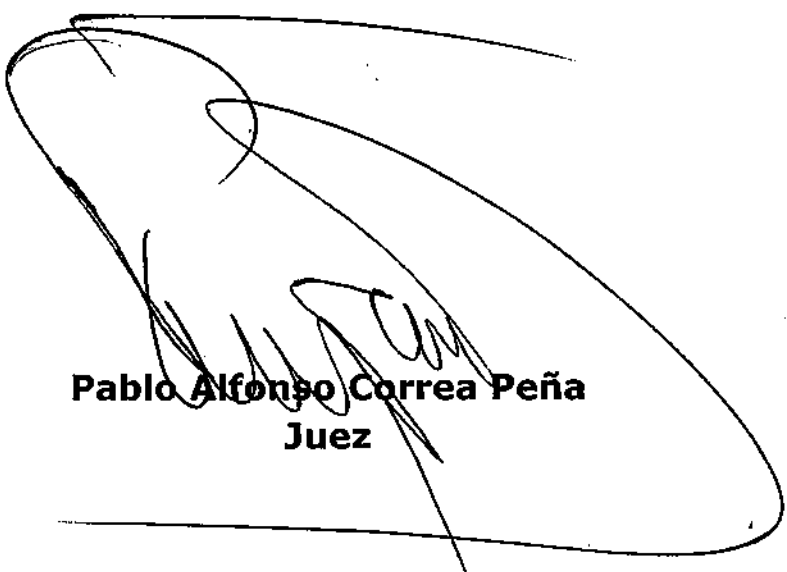
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0060

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 56 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
En esta misma fecha:	

56

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0060

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDWIN ARGENI MARIN FRANCO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	53v	\$1,400,000,00
NOTIFICACIONES	1	21,25,30,	\$30,000,00
TOTAL			\$1,430,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 10 DIC 2020



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0144

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Luis Antonio Garzón Ortiz** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 300.000.-.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Representado por:	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

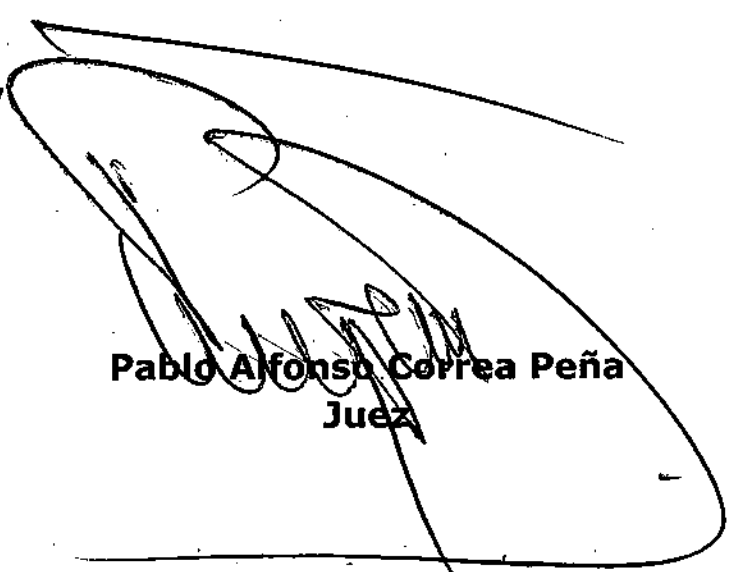
Expediente No. 2019-0320

En atención al informe que antecede, se tiene que la parte interesada no dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 19 de noviembre de 2020, ya que no adecuó el escrito de demanda dirigiéndolo en contra de personas determinadas, ya que si bien es cierto en el escrito de subsanación las refirió, también lo es que no se incluyó los datos completos del extremo demandado en un nuevo escrito de demanda, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., así mismo, tampoco se aportó el certificado especial del inmueble objeto del proceso, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose, para lo cual se coordinará vía correo electrónico la respectiva cita en las instalaciones del Juzgado.

Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 7 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

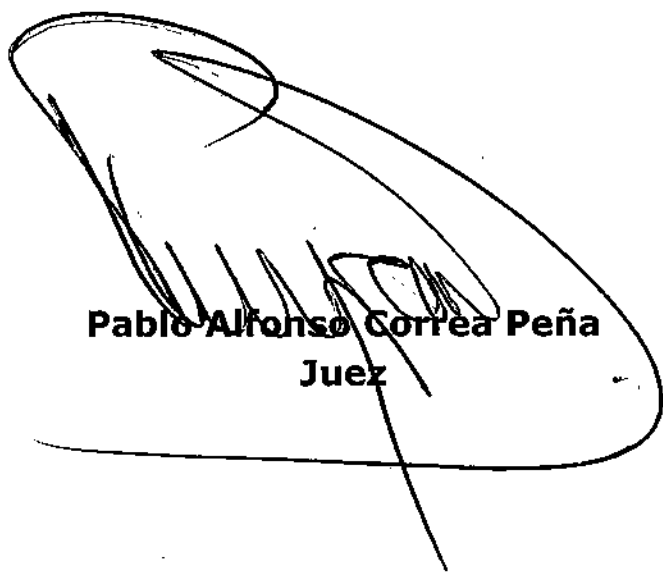
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0322

La comunicación remitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escáñese la documental en mención.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LA ENTIDAD
 17025233
 SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
 NIT 699.999.997-9
 Empleado el 13 de Noviembre de 2020 a las 09:50:53 a.m.
 No. RADICACION: 2020-19661
 MOTIVO: 368-2915
 NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RES LAS AMERICAS
 CERTIFICADOS: 1
 VALOR TOTAL: \$15500
 ASOCIADO AL TIPO: 2020-3141
 DETERMINACION DEL PAGO:
 COSTO REC.: SUPLENIDOS
 FORMA PAGO: CONSIGNACION
 45655664 PIN: 166253604 VLR:16980

17025232
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 NIT 699.999.997-2
 Empleado el 13 de Noviembre de 2020 a las 09:50:53 a.m.
 No. RADICACION: 2020-3141
 NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RES LAS AMERICAS
 OFICIO No.: 2060 del 11-11-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
 MOTIVO: 2915
 ACTOS Y REGISTROS:
 VALOR
 INTERCHANGIOS
 20.300
 20.300
 400
 CONS. LOC. (2/100)
 100
 DETERMINACION PAGOS:
 Total a Pagar: 1
 20.300
 20.300
 FORMA PAGO: CONSIGNACION
 45655664 PIN: 166253604 VLR:20700

B

174
[3]-345524]

[3]-343525]

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.

A.

NIT:9000847779 Telefonos:018000412767

email: calicentor@supergiros.com

.00

Recibo de recambo empresarial

PIN:160233604

Recambo No:15005604

NUMERO TRANSACCION 55:79002859

COLABORADOR EMPRESARIAL RED DE SER
VICIOS

DEL TOLIMA - GANAGANA

NIT:890706022

Telefono: 2610014

Impuestos a las ventas:

Regimen Comun

CAYADO

FECHA: 2020-11-13 09:51:49

ORIGEN: Melgar

SEDE DESTINO: MELGAR

MAFICULA: 29115

CONCEPTO: SNR - DERECHOS DE RE
MEDIOS DE PAGO

Efectivo: 37.500

TOTAL RECIBO: 37.500

Con la firma impresa en este docu

mento

certifico que CONOZCO integralment

e la

POLITICA AL TRATAMIENTO DE DAT

OS

PERSONALES dispuesta en

www.supergiros.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 11 DE 2020

OFICIO No. 2006

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00322-00 INICIADO POR CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AMÉRICAS P.H. Nit. 860.402.487-9 contra ÉDISON MARÍN QUIROGA C.C. 79.409.534 y ARISTÓBULO GARAY TÉLLEZ C.C. 19.443.335.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MELGAR - CUNDINAMARCA

Comunico a usted que mediante auto de fecha 1 de octubre de 2020 dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los derechos de usufructo que le correspondan al demandado, Sr. EDISON MARÍN QUIROGA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-29115.

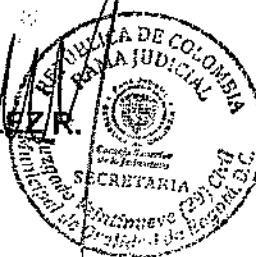
Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA





16

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 17 de Noviembre de 2020 a las 02:54:56 p.m

El documento OFICIO Nro. 2006 del 11-11-2020 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: 2020-3141 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-29115
y Certificado Asociado: 2020-19661

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

... * * * EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES * * *

- ... EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).
- ... SEÑOR USUARIO: EL EJECUTADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO NI DE LOS DERECHOS DE USUFRUCTO (ART. 593 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO). SE APORTA CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION PARA LO PERTINENTE DEL CASO.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

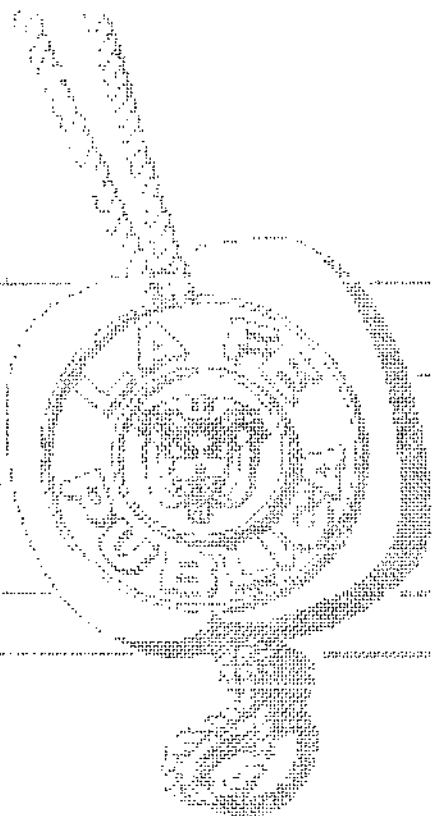
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFIS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



17

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 02:54:56 p.m

El documento OFICIO Nro. 2006 del 11-11-2020 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-3141 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-29115 y Certificado Asociado: 2020-19661

NOTIFICACION PERSONAL

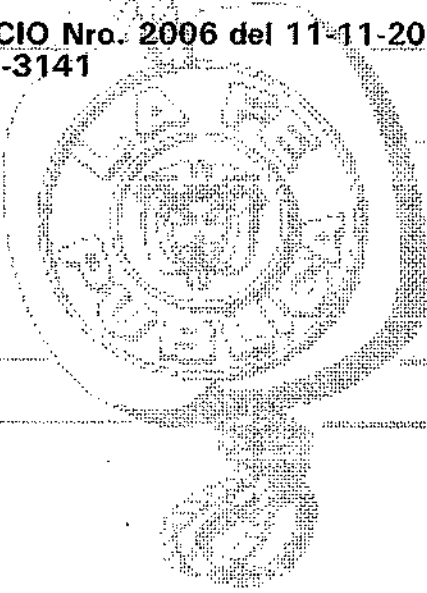
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2006 del 11-11-2020 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.
Radicacion: 2020-3141



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 366-29115
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 1

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 12:35:13 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA VEREDA: LA ANTIGUA

FECHA APERTURA: 31-05-1996 RADICACION: 2008 CON: ESCRITURA DE: 27-05-1996

CODIGO CATASTRAL: 73148000200000020801800000292 COD. CATASTRAL ANT.: 73148000200020292801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXT. 471,71 M2, LINDEROS SEGUN ESCRITURA 1656 DE 27-05-96 NOTARIA 58 DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N.14 ETAPA II MANZANA "BONAIRE", HACE PARTE DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA SEGUNDA ETAPA", ADQUIRIDO ASI: 01.-REGISTRO DE FECHA 31-05-96 ESCRITURA 1656 DE 27-05-96 NOTARIA 58 BOGOTA, REGLAMENTO A SOC. PRORECRO LTDA.-"CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA 2 ETAPA", HACE PARTE DEL PREDIO "LA FLORIDA".-02.-REGISTRO DE 20-12-85 ESCRITURA 8853 DE 17-12-85 NOTARIA 27 BOGOTA, COMPRAVENTA DE SOC. AGROPECUARIA CURAZAO LTDA. A SOC. PRORECRO LTDA. \$500.000.-03.-REGISTRO DE 09-12-85 ESCRITURA 8456 DE 06-12-85 NOTARIA 27 BOGOTA, DIVISION MATERIAL, A SOC. AGROPECUARIA CURAZAO LTDA.-04.-REGISTRO DE 09-12-85 ESCRITURA 8456 DE 06-12-85 NOTARIA 27 BOGOTA, ENGOBAMIENTO A SOC. AGROPECUARIA CURAZAO LTDA.-05.-REGISTRO DE 28-02-80 ESCRITURA 1535 DE 29-12-79 NOTARIA 17 BOGOTA, COMPRAVENTA JUNTO CON OTRA FINCA DE SOC. CULTIVOS BONANZA LTDA, LONDOÑO BRAVO GUSTAVO ANDRES, SOC. LA NACIONAL SERVICIOS E INVERSIONES LTDA, A SOC. AGROPECUARIA CURAZAO LTDA, \$3'000.000.-06.-REGISTRO DE 22-10-79 ESCRITURA 1043 DE 01-10-79 NOTARIA 17 BOGOTA, COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISO JUNTO CON OTRA FINCA DE LONDOÑO BRAVO GUSTAVO ANDRES Y SOC. CULTIVOS BONANZA LTDA, A SOCIEDAD LA NACIONAL SERVICIOS E INVERSIONES LTDA, \$1'000.000.-07.-REGISTRO DE 17-11-78 ESCRITURA 1940 DE 16-10-78 NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISO JUNTO CON OTRA FINCA, DE GUTIERREZ JIMENEZ ARMANDO, A LONDOÑO BRAVO GUSTAVO Y CULTIVOS BONANZA LTDA, \$933.333,34.-08.-REGISTRO DE 02-11-76 ESCRITURA 1418 DE 30-09-76 NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ESCANCON JOSE ALONSO, A GUTIERREZ JIMENEZ ARMANDO, LONDOÑO BRAVO GUSTAVO Y CULTIVOS BONANZA LTDA, \$2'800.000.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 14 ETAPA II MANZANA BONAIRE. "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA II ETAPA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

29069

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-05-1996 Radicacion: 2008 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1656 del: 27-05-1996 NOTARIA 58 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 REGLAMENTO Y LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PRORECRO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-05-2007 Radicacion: 2007-1717 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 567 del: 26-02-1998 NOTARIA 58 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA, IMP. REG. 24565157 POR \$50.000 MCTE. SANCION POR \$147.200 MCTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

C.V



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

**Nro Matricula: 366-29115
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE**

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 12:35:13 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

DE: SOC. PROCREO LTDA

860517449

A: TORRES DE DAZA MARIA DORIS

41687387 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-08-2018 Radicacion: 2018-3425 VALOR ACTO: \$ 6,375,000.00

Documento: ESCRITURA 2593 del: 23-11-2017 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA IMP. REG. 7382684340 POR \$63.800 + EL INT. MORA. POR \$9.300 MCT. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE DAZA MARIA DORIS

41687387

A: PEREA OTERO DANERVY

16767095 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-09-2018 Radicacion: 2018-4061 VALOR ACTO: \$ 6,600,000.00

Documento: ESCRITURA 3159 del: 09-07-2018 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA, IMP. REG. 7382684341 POR \$60.000 MCTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREA OTERO DANERVY

16767095

A: MARIN VASQUEZ JUAN DAVID

1192811631 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-09-2018 Radicacion: 2018-4061 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3159 del: 09-07-2018 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO, IMP. REG. 7382685439 POR \$105.000 MCTE. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN VASQUEZ JUAN DAVID

1192811631 X

A: MARIN QUIROGA EDISSON

79409534

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-10-2020 Radicacion: 2020-2884 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2987 del: 28-10-2020 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO, IMP. REG. 7302961469 POR \$117.040

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN QUIROGA EDISSON

LA FECHA DE LA FE PUBLICA

1192811631 X

A: MARIN VASQUEZ JUAN DAVID

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-10-2020 Radicacion: 2020-2884 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2987 del: 28-10-2020 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO, IMP. REG. 7302961469 POR \$117.040 MCTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARIN VASQUEZ JUAN DAVID

1192811631 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 366-29115

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Página 3

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 12:35:13 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-251 Fecha 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1 Fecha 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: EXENTO1 Impreso por: EXENTO1

TURNO: 2020-20939 FECHA: 27-11-2020

La Registradora : MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Responder a todos ☒ Eliminar ☒ No deseado Bloquear ...

30 NOV. 2020

RE: CONTESTACIÓN ORDEN INSCRIPCIÓN EMBARGO OFICIO 2006 Rad. 2019-00322-00 MI. 366-29115 - ORIP MELGAR

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 1/12/2020 6:41 PM

Para: ofiregismelgar@supernotariado.gov.co

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: Oficina de Registro Melgar <ofiregismelgar@Supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 5:10 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN ORDEN INSCRIPCIÓN EMBARGO OFICIO 2006 Rad. 2019-00322-00 MI. 366-29115 - ORIP MELGAR

Apreciados funcionarios

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Comendidamente se hace envío del Solicitud OFICIO 2006 Rad. 2019-00322-00 MI. 366-29115, Debidamente registrada; Por este medio electrónico por todo lo relacionado con el tema de la pandemia Covid-19 y por la resolución 385 del 12-03-2020 del ministerio de salud y protección social y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, en cuanto a la recepción de documentación de un lado para el otro. En busca de manejar los protocolos de bioseguridad y para ser más expedito todo este trámite se envía la respectiva documentación de calificación y el certificado de libertad y tradición para lo pertinente del caso.

cordialmente,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MELGAR

Juan Sebastián Pava Vásquez

Profesional Universitario 2044-05

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

<https://outlook.office365.com/mail/deeplink?version=20201123001.13&popoutv2=1>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 4 DIC 2020.

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

21

RE: SOLICITUD DE OFICIOS ACUSADO RECIBIDO

Bogotá D.C. Noviembre 06 de 2020

Señor:

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

REFERENCIA: 11001400302920190032200

Asunto: Solicitud Información de los Oficios

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAS LAS AMERICAS

Demandado: EDISSON MARIN QUIROGA

Por medio del presente escrito me permito solicitar información de los oficios de Auto Decreta Medida Cautelar de fecha 01 de octubre del 2020 del proceso Conjunto Multifamiliar Residencias las Américas contra el Sr. Edison Marín Quiroga a la fecha todavía no hemos recibido respuesta de los oficios.

Agradezco su Pronta Respuesta.



Cordialmente,

Yuri Quintero
Dependiente Judicial
Cel: 3505348979
Vavieka Corp SAS

Calle 28A No. 15-55, Oficina 302
Bogotá, Colombia
Teléfono: (1) 345 3567
procesos@vavieka.com
<https://www.vavieka.com>

Vavieka Corp S.A.S. Es una compañía de servicios jurídicos especializados.

AVISO LEGAL: El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a cualquier persona o empresa, así como reproducirlo o copiarlo y le solicitamos:

- 1) Comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico juridica@vavieka.com.
- 2) Eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador.

El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso **Vavieka Corp S.A.S.** es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador.

Responder | Reenviar

Responder a todos ☐ Eliminar ☐ No deseado Bloquear ...

RE: SOLICITUD DE OFICIOS **IMPRESO** **ACUSADO RECIBIDO**

Pruebas
06 NOV 2020

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 10/11/2020 7:12 AM

Para: procesos@vavieka.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Procesos Vavieka <procesos@vavieka.com>

Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 10:49 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE OFICIOS

Bogotá D.C. Noviembre 06 de 2020

Señor:

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

REFERENCIA: 11001400302920190032200

Asunto: Solicitud Información de los Oficios

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAS LAS AMERICAS

Demandado: EDISSON MARIN QUIROGA

Por medio del presente escrito me permito solicitar información de los oficios de Auto Decreta Medida Cautelar de fecha 01 de octubre del 2020 del proceso Conjunto Multifamiliar Residencias las Américas contra el Sr. Edison Marín Quiroga a la fecha todavía no hemos recibido respuesta de los oficios.

Agradezco su Pronta Respuesta.

Cordialmente,

Yuri Quintero

Dependiente Judicial

Cel: 3505348979

Vavieka Corp SAS

Calle 28A No. 15-55, Oficina 302

Bogotá, Colombia

Teléfono: (1) 345 3567

procesos@vavieka.com

<https://www.vavieka.com>

Vavieka Corp S.A.S. Es una compañía de servicios jurídicos especializada en procesos judiciales.

<https://outlook.office365.com/mail/deeplink?version=20201102002.05&popoutv2=1>

República de Colombia
Ratados
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 4 DIC 2020
HOY

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0371

En atención a las manifestaciones elevadas por la apoderada de la parte demandante el Juzgado **resuelve:**

Primero: Téngase en cuenta la dirección de notificación de la entidad que absorbió a la sociedad que actúa como acreedor hipotecario, por lo que la parte interesada deberá proceder con lo pertinente.

Segundo: Por Secretaría remítase vía correo electrónico de la parte demandante, el despacho comisorio No. 152 de fecha 05 de agosto de 2020 con sus respectivos insertos, a fin de que procedan a su diligenciamiento.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

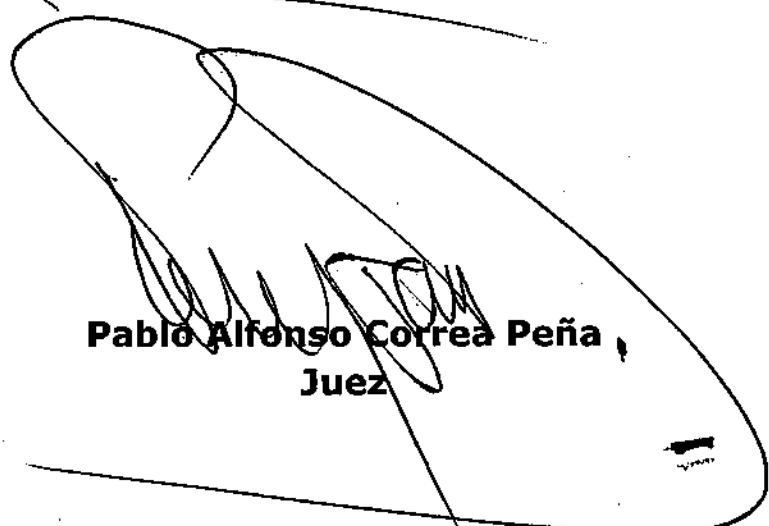
Expediente No. 2019-0436

Como quiera que la parte demandante y su respectiva apoderada justificó en debida forma su inasistencia a la audiencia de fecha 10 de diciembre de 2020, se procede nuevamente a fijar la hora de las 8:30, del día 8, del mes de Abs'l., del año **2021**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña,
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0538

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la sociedad **Feypaz** demandó al **Grupo de Profesionales Asesoramos S.A.S. – Grupo Proas S.A.S.** y a los señores **Carlos Mauricio Acosta Villaveces, Yehimi Soley Novoa Ávila, Milciades Novoa Bobadilla, Bertha Inés Ávila Agudelo y Oswaldo Villaveces**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de junio de 2019 **-Fl. 25 Cd. 1-** en los siguientes términos:

Por la suma de **\$97.227.243.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 24 de diciembre de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. **-Fl. 41 Cd. 1-** quienes dentro del término de Ley no contestaron la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante

con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

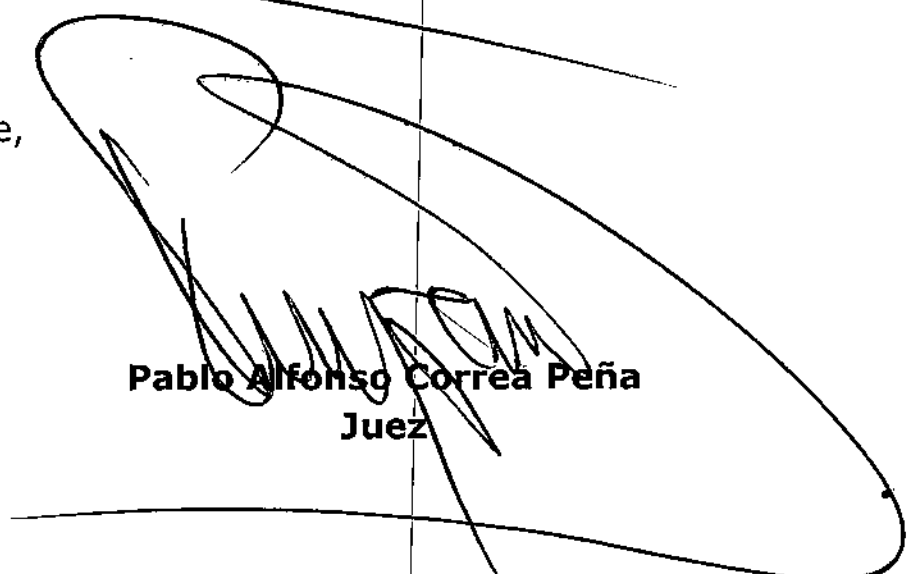
Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2'400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
La esta misma fecha.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00694-00**

Se procede a seguir adelante con la ejecución; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, demandó al señor **BENJAMÍN EDUARDO DE LA PEÑA JACOME**, para que previos los trámites de un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO)** de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.23**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 01589613227360

La suma de **\$34.524.597,00 M/CTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 08 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$2.464.954,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, como se observa al interior del plenario.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **BENJAMÍN EDUARDO DE LA PEÑA JACOME** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folio 50 a 52 del plenario, quien en tiempo contestó la demanda sin proponer excepciones (**fl.55**).

Téngase en cuenta que el bien mueble objeto de la Litis se encuentran embargado como se observa a folio 34 de la encuademación.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

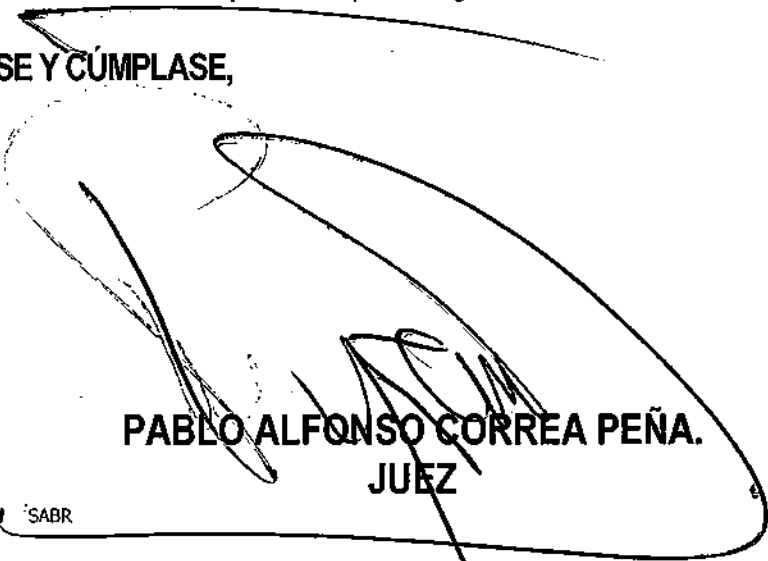
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y venta en pública subasta del bien mueble dado en prenda y cobijado con medidas cautelares dentro de este proceso para que con su producto se pague el crédito y las costas a favor del demandante.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 2 000. 000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ
SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0713

- Atendiendo a las manifestaciones efectuadas por la apoderada del extremo demandante y al no ser posible dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020 **-Fl. 388 Cd. 1-**, se requiere a la parte demandante a fin de que indique bajo la gravedad de juramento de ser el caso, si tiene conocimiento acerca de la existencia de la cónyuge o compañera permanente y/o los herederos del aquí demandado señor **Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d.)**, ello a fin de tenerlos por emplazados en debida forma.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

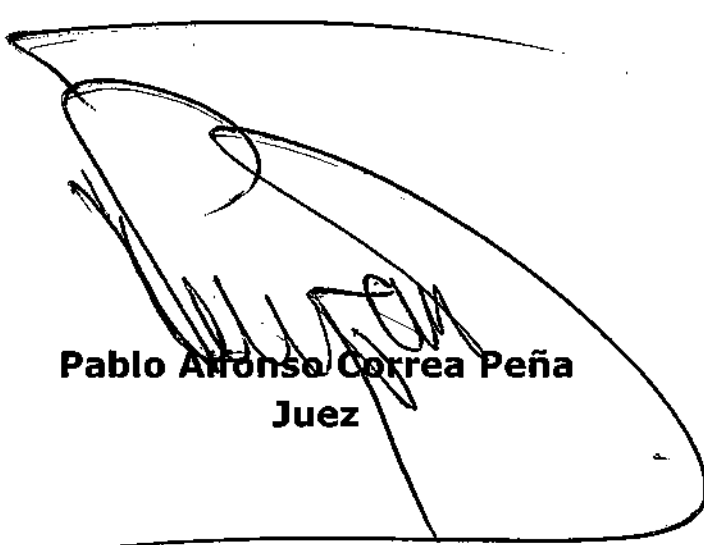
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0802

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto fechado el 19 de febrero de 2020 **-Fl. 58 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanéese dicha providencia para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

58

República de Colombia



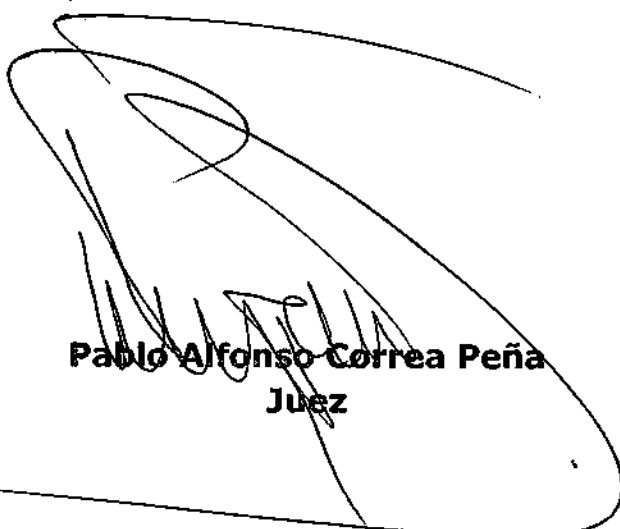
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0802

Previo a resolver los que en derecho corresponda, sírvase acreditar el registro de la medida cautelar sobre el bien mueble objeto de la litis.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

M.A

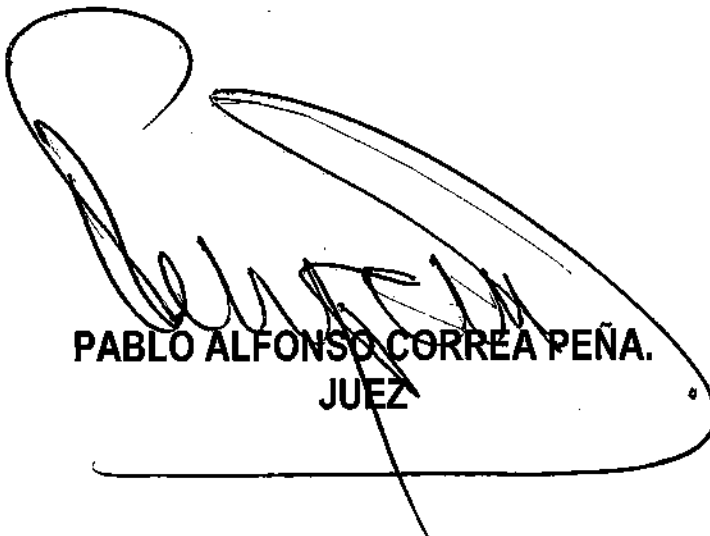
<u>JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. <u>18</u> , hoy <u>20 FEB 2020</u>
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00838-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, allegue el documento de transacción suscrito entre las partes, conforme al art. 312 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>27 ENE 2021</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>005</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de 2021

Radicación:

110014003029-2019-00923-00

De conformidad con el escrito emanada por el demandado del asunto, el despacho Dispone:

1.- Tener por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., a la demandada **MARIBEL GRANADOS CARROLL**, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

2.- De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. SINDY PATRICIA DURÁN SIERRA como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la abogada para efectos de su notificación.

4.- Por secretaría, remítase al canal digital suministrado copia de la demanda, de sus anexos y de las providencias proferidas en el expediente.

Por secretaría contabilícense los términos para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

La secretaría adjunte las constancias pertinentes.

5.- Se niega la solicitud de entrega de oficios de desembargo por improcedente, puesto que los mismos no han sido ordenados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 FNE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

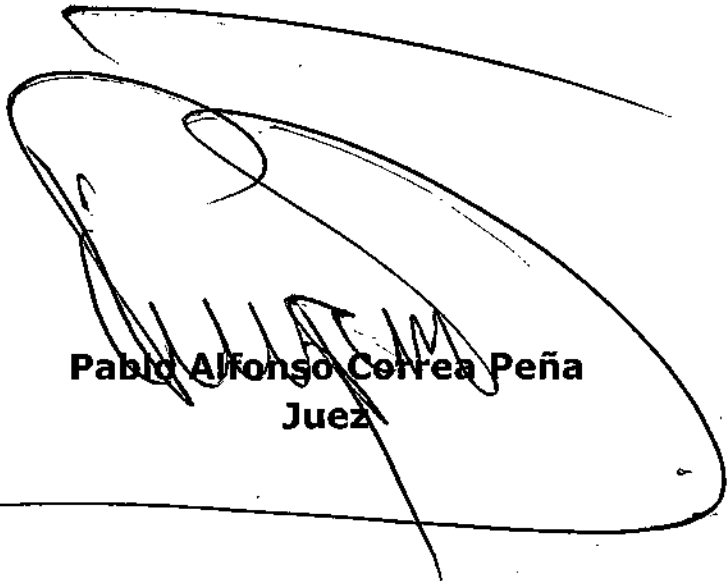
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1013

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 39 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

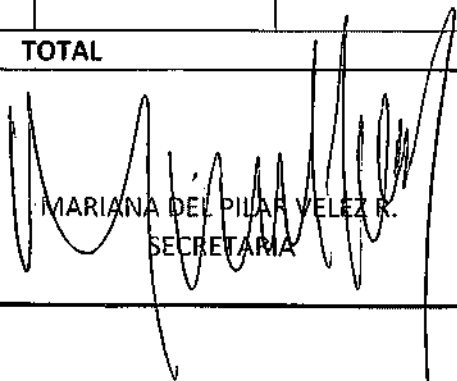
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-01013

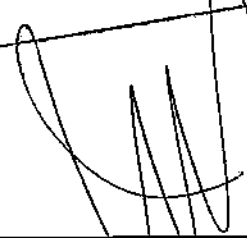
DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BEATRIZ SAAVEDRA SUAREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	38v.	\$1,000,000,00
NOTIFICACIONES	1		
TOTAL			\$1,000,000,00


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 10 DIC 2020
HOY _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de 2021

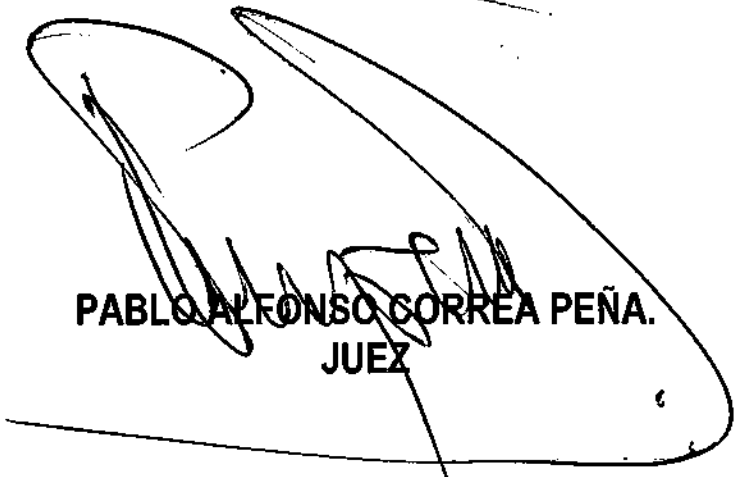
Radicación:

110014003029-2019-01026-00

Como quiera que se encuentra surtido el registro nacional de personas emplazadas conforme al art. 10 del Dec. 806 del 2020, sin que los herederos determinados e indeterminados de la señora Gloria María Otavo Granada, hayan comparecido a notificarse del mandamiento de pago proferido al interior de este proceso, el juzgado RESUELVE:

Designar Curador *Ad Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00003

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ORTIZ GUTIERREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	38v.	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1	18	\$28,700,00
TOTAL			\$1,228,700,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 10. DIC 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de 2021

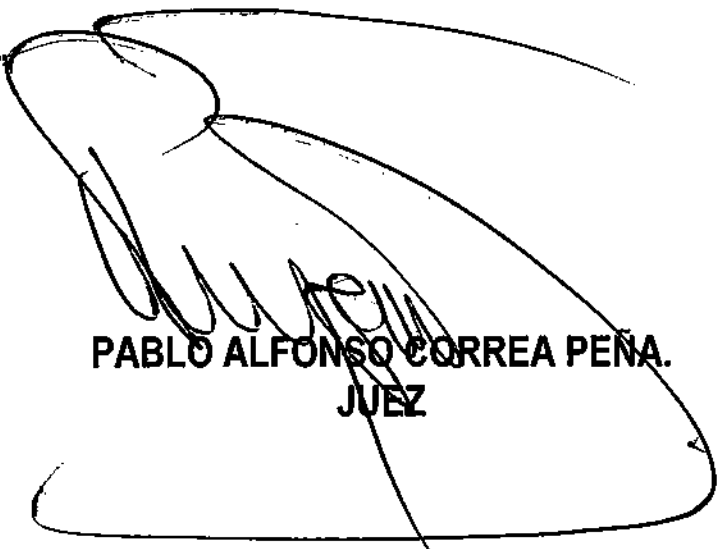
Radicación:

110014003029-2020-00003-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Escanéese el folio 39 para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 7 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de 2021

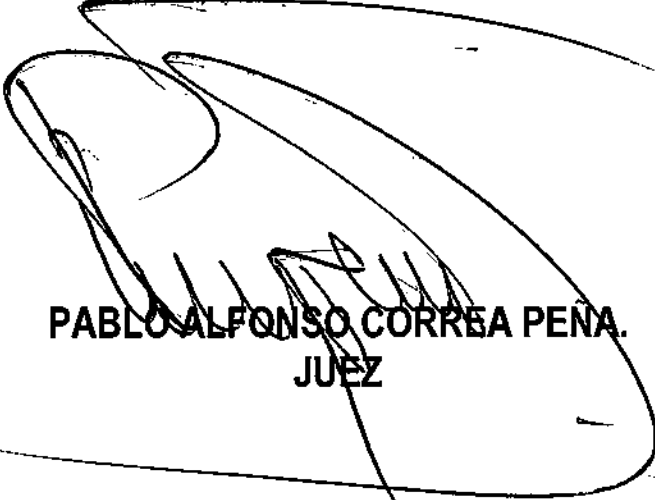
Radicación:

110014003029-2020-00088-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificada a la demandada ANA TERESA PINEDA ALFONSO, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

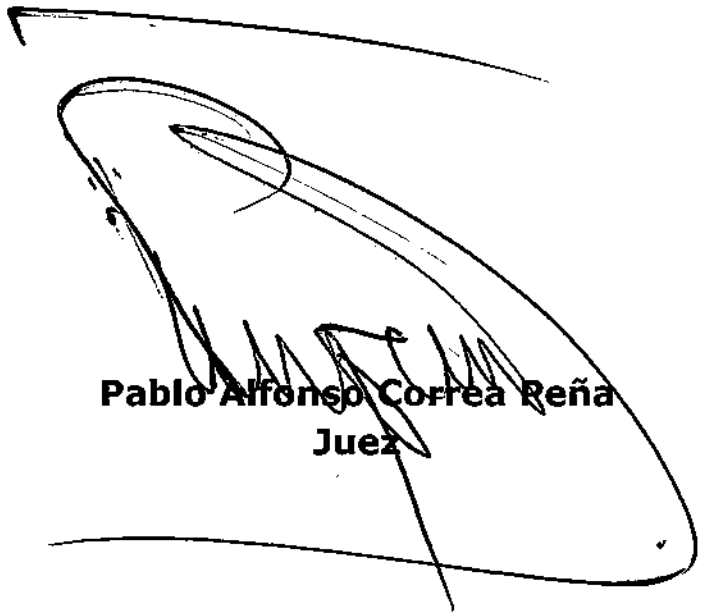
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0120

Las comunicaciones remitidas por la **Armada Nacional** y la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil**, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese dichos documentos.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

29

Bogotá D.C.,

01/DIC./2020 07:45 A. M. RRIO

DEST.: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ATTN: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ASUNTO: COMUNICACIÓN - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITE: JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO -
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0108539
CONSEGUATIVO: 2020-108539



CREMIL 20593694

No. 341

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: A* RESPUESTA A SU OFICIO No. 1165

RADICADO No. 202000120

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA NIT No. 890903937-0

DEMANDANDO: JOSE GREGORIO MOLINA C.C 73241769

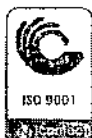
De manera atenta y en relación al asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con el No. 20593694 allegado por competencia de la armada nacional, mediante el cual decreta embargo que pesa sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Sargento Primero (RA) JOSE GREGORIO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. **73241769**, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio." (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173. "INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas." (Subrayado fuera de texto).

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)." (Subrayado fuera de texto).



SC5821-1 5A- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

Marcela Diaz

PD. WENDI MARCELA DIAZ OLAYA
Coordinadora Grupo Nomina y Embargos

Proyecto / TS Ricardo Rios
Archivo Final Expediente Administrativo No. 73241769 (T)

Responder a todos ☒ Eliminar ☐ No deseado Bloquear

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO ACUSADO RECIBIDO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de nomina@cremil.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

N Nomina <nomina@cremil.gov.co>
Lun 14/12/2020 10:39 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

1423538_GREGORIO MOLINA...
457 KB

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por Nomina.

Atentamente,

GRUPO NOMINA Y EMBARGOS

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3°

PBX: (1) 6477777 ext. 2200 - 2254 -2280- 2218

Email: nomina@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reproducción y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Responder Reenviar

<https://outlook.office365.com/mail/deeplink?version=20210103002.04&popoutv2=1>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO
Hoy Dando encuentra
al proceso (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0179

Estando al Despacho las presentes diligencias, a fin de dar trámite a la comisión encomendada por el **Juzgado 42º Civil del Circuito de Bogotá**, es del caso indicar que debido a las recientes restricciones sectorizadas y demás medidas sanitarias establecidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, no es posible tener certeza de la fecha para llevar a cabo la diligencia solicitada a través del despacho comisorio No. 023, motivo por el cual una vez se conozcan las decisiones adoptadas por la administración distrital frente a las prohibiciones y/o limitaciones en el desplazamiento al interior de la ciudad de Bogotá, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	005

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0204

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y en virtud de lo normado en los artículos 321 a 323 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

Primero: Conceder el recurso de apelación en el efecto **Suspensivo**, ante el superior funcional **Juez Civil del Circuito de Bogotá.**

Segundo: Por Secretaría córrase traslado del escrito de apelación conforme lo establece el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 27 ENE. 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 005
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

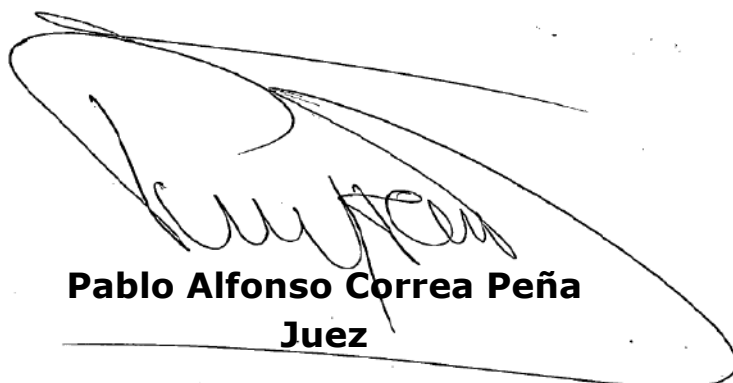
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0285

En atención a lo solicitud remitida vía correo electrónico y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez



Radicación relacionada: DVL-E20-062467

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2020

Señora
MARIA DEL PILAR VELEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Embargo - Oficio No. 1519 del 28 de septiembre de 2020 - Radicado N° 110014003029-2020-00345-00

Asunto: Respuesta a Embargo
Oficio No. 1519 del 28 de septiembre de 2020
Radicado N° 110014003029-2020-00345-00
Radicado en deceval del 26 de noviembre de 2020

Reciba un cordial saludo por parte de deceval.

De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a deceval por Isagen, nos permitimos comunicarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

JESSICA VALERIA HURTADO BOCANUMENT
ANALISTA DE INFORMACIÓN
JEFATURA DE ATENCIÓN Y CANALES

Folios: 1



Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020

Doctor
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Referencia:
Oficio de embargo No: 1518
PROCESO: 110014003029-2020-00345-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REYNEL FAVIAN CARDENAS	1121872450

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 28 DE 2020

OFICIO No. 1518

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00345-00 INICIADO POR BANCO DE OCCIDNETE S.A. Nit. 890.300.279-4, contra REINEL FAVIAN CARDENAS REYES C.C. 1.121.872.450.

Señores Gerentes Bancos
OCCIDENTE, ITAU, BBVA COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CITIBANK, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, FINANDINA, BANCOLOMBIA, POPULAR, PROCREDIT COLOMBIA, W, BOGOTÁ, BCSC, COLPATRIA, BANCAMIA, FALABELLA, PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Sr **REINEL FAVIAN CARDENAS REYES**, identificado con C.C. **1.121.872.450**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes y demás productos bancarios que posea el demandado en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$69.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT No. **890.300.279-4**.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f714a38c42a87151f849f8db28c7716b6f53e3cbe26019b3d01571e9a01f56

Documento generado en 22/10/2020 11:30:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f714a38c42a87151f849f8db28c7716b6f53e3cbe26019b3d01571e9a01f56

Documento generado en 22/10/2020 11:30:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación relacionada: DVL-E20-059426

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Señora
MARIANA DEL PILAR VELEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Embargo - Oficio No. 1521 del 28 de septiembre de 2020 - Radicado N° 110014003029-2020-00345-00

Asunto: Respuesta a Embargo
Oficio No. 1521 del 28 de septiembre de 2020
Radicado N° 110014003029-2020-00345-00
Radicado en deceval del 06 de noviembre de 2020

Reciba un cordial saludo por parte de deceval.

De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a deceval por el señor Eduardo García Chacón, nos permitimos comunicarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

JESSICA VALERIA HURTADO BOCANUMENT
ANALISTA DE INFORMACIÓN
JEFATURA DE ATENCIÓN Y CANALES

Folios: 1



Bogota D.C., 10 de Noviembre de 2020
EMB\7089\0002127051

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892011100633

Asunto:

Oficio No. 1518 de fecha 20200928 RAD. 11001400302920200034500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE SA VS REINEL FAVIAN CARDENAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.121.872.450			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn: MARIANA DEL PILAR VELEZ R

SECRETARIA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: REINEL FAVIAN CARDENAS REYES
RADICADO: 110014003029-2020-00345-00 OFICIO No. 1518

ANEXOS: Si.

Respetada Doctora Velez:

En atención al oficio de la referencia, **NATALIA GUTIERREZ**, en su calidad de funcionaria de Citibank Colombia S.A respetuosamente:

MANIFIESTO

1. Se recibió en las dependencias de Citibank Colombia S.A. una comunicación en donde se solicita el **EMBARGO** de las sumas de dinero de las cuentas corrientes y de ahorros que posea el señor **REINEL FAVIAN CARDENAS REYES** identificado con el número de cedula **1.121.872.450**.
2. El objeto de la controversia que hace referencia la comunicación tiene relación con bienes, derechos y obligaciones surgidos con ocasión del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas que adelantaba Citibank Colombia S.A.
3. Para el efecto es importante informarle que:
 - a. Citibank Colombia S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebraron una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).
 - b. Que la Superintendencia Financiera de Colombia aceptó y autorizó dicha cesión a través de Resolución 0771 del 18 de junio de 2018, según fue informado en la misma fecha por ambas entidades como información relevante.

- c. El día treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018), Citibank Colombia S.A. cedió a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas. La cesión incluyó también toda la información, documentación y autorizaciones proveídas a Citibank Colombia S.A para la administración y manejo de los productos y servicios cedidos.

En virtud de lo anterior, a partir del primero (1) de julio de dos mil dieciocho (2018), la gestión de tales productos y servicios, junto con sus derechos y obligaciones, ha quedado bajo la exclusiva responsabilidad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

4. En consecuencia, Citibank Colombia S.A. es un tercero ajeno a la controversia de la referencia, ya que los bienes, derechos y obligaciones objeto de reclamación fueron cedidos, en su integridad, a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
5. Por lo anterior, es SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a quien corresponde comparecer para hacer valer sus derechos como cesionario y sucesor de los bienes, derechos y obligaciones correspondientes.
6. Citibank Colombia S.A. es un tercero ajeno a la relación objeto de controversia, y, por consiguiente, existe una falta de legitimación por pasiva.
7. Su solicitud debe ser dirigida a Scotiabank Colpatría S.A. a través de los canales de atención que dicha entidad pone a su disposición, los cuales podrá consultar en el sitio web <https://www.scotiabankcolpatria.com>

En consecuencia,

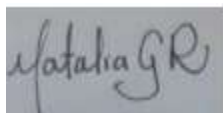
SOLICITO

Tener en cuenta la anterior manifestación para los fines legales pertinentes.

ANEXOS

1. Resolución de Superintendencia Financiera de Colombia 0771 del 18 de junio de 2018.

Atentamente,



NATALIA GUTIERREZ

Citibank Colombia S.A.

Anexos:(6 Folios).



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Noviembre 10 de 2020

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

9

OFICIO No: 1518

RADICADO N°: 11001400302920200034500

NOMBRE DEL DEMANDADO : REINEL FAVIAN CARDENAS REYES

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1121872450

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890300279

CONSECUTIVO: JT869118

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309570200626823

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingenieria.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

NOVIEMBRE 10 DE 2020

9

Bogotá, martes, 24 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

BOGOTÁ

REFERENCIA: Embargo

RADICADO: 2020-00345.

OFICIO No: 1518

OFICIO PROCREDIT No: 202010408208

RADICADO PROCREDIT No: 2020108193

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(la) señor(a) REYNEL FAVIAN CARDENAS REYES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1121872450 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Del señor Juez.

Cordialmente,

Johan Estupiñan Aldana.

JOHAN ESTUPIÑAN

ESPECIALISTA EMBARGOS

Banco Credifinanciera

074. E2020-009477

Medellín, 24 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-33. Piso 9°
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta Oficio No. 1519 del 28 de septiembre de 2020.
Ejecutivo Singular Menor Cuantía: 11001400302920200034500.

Demandante: Banco de Occidente. NIT:890.300.279-4.
Demandado: Reinel Favian Cárdenas Reyes. CC: 1.121.872.450.

Respetado Señor Juez,

Recibimos el 6 de noviembre de 2020 en las oficinas de ISAGEN S.A. E.S.P., el oficio No. 1519 del 28 de septiembre de 2020, en el cual se solicita ejecutar el embargo y secuestro de acciones, dividendos, intereses y demás beneficios, a los que tuviere derecho el demandado, a título de accionista de ISAGEN.

Al respecto, le informamos que, de acuerdo con nuestros registros, el demandado no figura como titular de acciones de ISAGEN S.A. E.S.P. ni tiene derecho de dineros bajo ninguna otra calidad, por lo cual no es posible proceder con la disposición solicitada. No obstante, remitiremos copia del embargo a DECEVAL (Depósito Centralizado de Valores), como la entidad encargada de la custodia y administración de los títulos accionarios de la empresa.

Cualquier inquietud adicional, con gusto procederemos a atenderla.

Cordialmente,

JUAN CARLOS
RIVERA SALAZAR

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS RIVERA SALAZAR
Fecha: 2020.11.24 14:10:35
-05'00'


JUAN CARLOS RIVERA SALAZAR.
Director Gestión Legal del Negocio

Santiago de Cali 25 de Noviembre de 2020

Señor(es)**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Bogotá D.C.-Cundinamarca**

Demandante /Ejecutante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado /Ejecutado : REINEL FAVIAN CARDENAS REYES
Radicación : 2020-00345

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1518 del 28 de Septiembre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 11 de Octubre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de REINEL FAVIAN CARDENAS REYES con identificación No 1121872450.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

**Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.**

Pagina 1 de 1

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

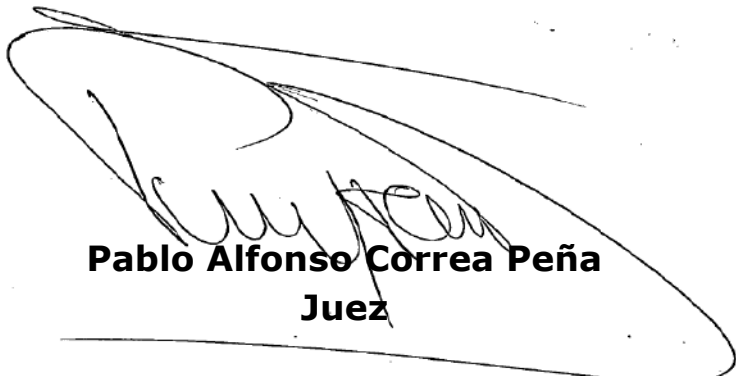
Expediente No. 2020-0345

Agréguese a los autos las contestaciones de las entidades financieras **Deceval, Bancoomeva, Banco Procredit, BBVA, Citibank, Banco Caja Social y Finandina**, las cuales se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Así mismo, se pone en conocimiento la comunicación remitida por **Isagen**, frente a la medida cautelar aquí decretada.

Secretaría escanéese junto con la presente providencia las comunicaciones antes referidos.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0371

En atención a la solicitud contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 93 del C.G.P., se tiene reformada la demanda en los términos referidos por el extremo demandante, es decir, únicamente en lo que tiene que ver con la aclaración del número de las obligaciones contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Se le hace saber al extremo interesado que deberá notificar la presente providencia al demandado, junto con el mandamiento de pago ya librado.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

Santiago de Cali 17 de Noviembre de 2020

Señor(es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : INICIADO POR AGRET CARGA NACIONAL S.A.S
Demandado /Ejecutado : SEECON CONCRETOS S.A.S.
Radicación : 2020-00375

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1531 del 21 de Septiembre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 28 de Octubre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de SEECON CONCRETOS S.A.S. con identificación No 901.202.931.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0345

Agréguense a los autos la contestación del banco **Bancoomeva**, la cual se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéese junto con la presente providencia la comunicación antes referida.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación: **110014003029-2020-00392-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 184 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

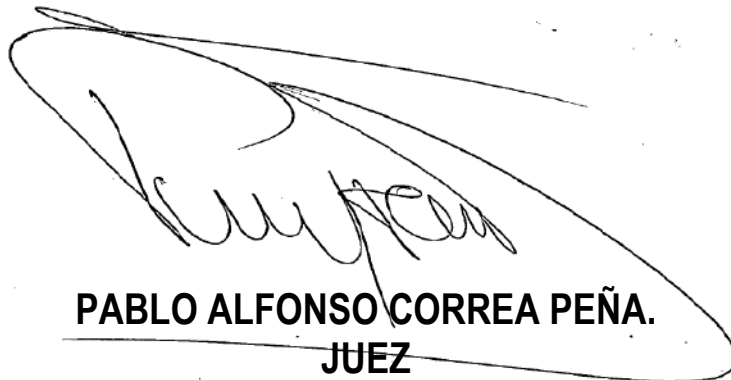
ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada instaurada por **JUAN PABLO SUAREZ RUBIO**, la cual deberá ser absuelta por **MARÍA ALEJANDRA CARDONA GAVIRIA**; para el efecto se **SEÑALA** la hora de las **9:30 A.M.** del día **08** del mes de **ABRIL**, de **2021**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se **RECONOCE** al Dr. **JUAN FRANCISCO PAZ MONTUFAR**, para que actúe como apoderado judicial del interesado en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0401

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada, por Secretaría remítase vía correo electrónico a la **Policía Nacional – Sijin**, el oficio comunicando la orden de aprehensión del vehículo de placas No. **IDN-844**, ello de conformidad a lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

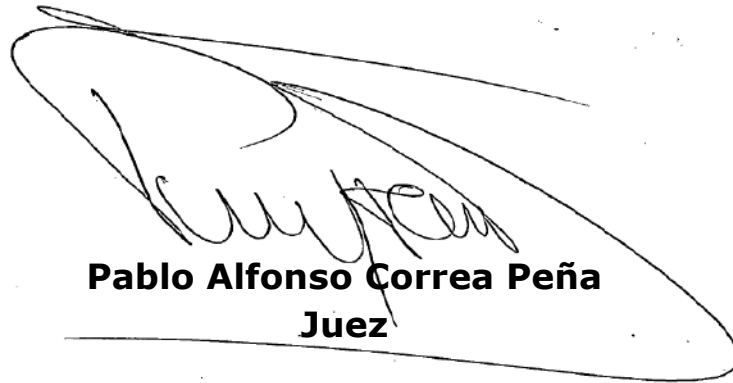
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0409

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá acreditar ante este Despacho, el documento remitido al extremo demandado, en donde conste mínimamente la información básica del proceso.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Pablo Alfonso Correa Peña', escrita sobre una línea horizontal. La firma es fluida y se extiende por encima y por debajo de la línea.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0411

En atención a la solicitud elevada por el extremo interesado, se le hace saber a la memorialista que el oficio dirigido a la **Policía Nacional – Sijin**, se remitió vía correo electrónico el día 18 de enero del presente año, para mayor ilustración se anexa a la presente providencia la respectiva constancia de envío.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0427

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **FXL-687**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciase.**

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Correa', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0401

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada, por Secretaría remítase vía correo electrónico a la **Policía Nacional – Sijin**, el oficio comunicando la orden de aprehensión del vehículo de placas No. **JJO-672**, ello de conformidad a lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0437

En atención a la solicitud contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 93 del C.G.P., se tiene reformada la demanda en los términos referidos por el extremo demandante, es decir, únicamente en lo que tiene que ver con la aclaración del número de las obligaciones contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Se le hace saber al extremo interesado que deberá notificar la presente providencia al demandado, junto con el mandamiento de pago ya librado.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa', is written over a horizontal line. Below the signature, the name and title of the signatory are printed in bold black text.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0479

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada, por Secretaría remítase al correo electrónico de la apoderada del extremo solicitante, el oficio dirigido a la **Policía Nacional – Sijin**, por medio del cual se impartió la orden de aprehensión del vehículo de placas No. **IWL-837**.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser 'Pablo A. Correa Peña', escrita sobre un fondo blanco. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación: **110014003029-2020-00482-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, y como quiera que no se logró la notificación física al demandado del asunto, por secretaría dese cumplimiento al numeral 10 del Dec. 806 de 2020.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

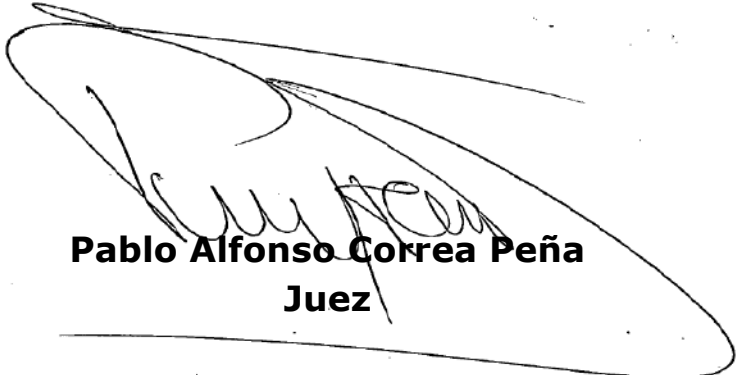
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0487

En atención a la solicitud de renuncia al mandato remitida vía correo electrónico, se le hace saber a la memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que el proceso de la referencia fue remitido por competencia a los **Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple**, a través de auto de fecha 18 de septiembre de 2020 y no se encuentra asignado actualmente a este Despacho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0497

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada, por Secretaría remítase vía correo electrónico a la **Policía Nacional – Sijin**, el oficio comunicando la orden de aprehensión del vehículo de placas No. **DQM-465**, ello de conformidad a lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0505

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada, por Secretaría remítase vía correo electrónico a la **Policía Nacional – Sijin**, el oficio comunicando la orden de aprehensión del vehículo de placas No. **UUV-467**, ello de conformidad a lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser 'Pablo A. Correa Peña', escrita sobre una línea horizontal.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0507

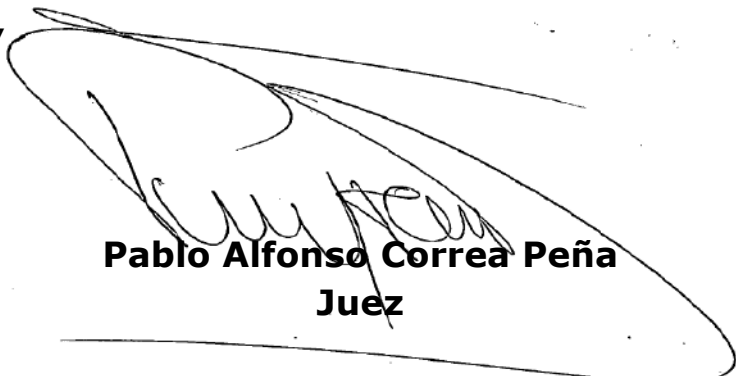
En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **GLO-642**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciase.**

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0535

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada, por Secretaría remítase vía correo electrónico a la **Policía Nacional – Sijin**, el oficio correspondiente al levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas No. **ILY-796**, ello de conformidad a lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS. No 2.020 – 00536.

Asunto: Contestar demanda.

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS, según poder otorgado el que expresamente acepto, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal, para ello manifiesto:

EN CUANTO A LOS HECHOS LO SIGUIENTE:

1. Es cierto, se firmó el pagare, pero el capital que ahora se colocó no corresponde al valor de real de la obligación actual.
2. Es cierto, se firmó la carta de instrucciones y se autorizó el diligenciamiento, lo incorrecto es como se llenó el documento, toda vez que lo plasmado allí no corresponde a las obligaciones pendientes de cancelar por el deudor.
3. No es cierto, el demandado señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS no causo la mora en el pago de las acreencias, porque estas se ejecutan con el sistema de libranza, lo que quiere decir que al demandado le descuentan por nomina la cuota, no cancelaba directamente, este pago es ajeno a su voluntad.
4. Es cierto así se pactó, pero al parecer convirtieron los intereses en capital lo que no está de acuerdo con la carta de instrucciones ni la forma ni el valor del crédito.
5. Este hecho se debe probar y revisar el documento.
6. Es cierto, porque existieron unos endosos y demandas por parte de los endosatarios que fueron rechazadas, juzgados 23 y 55 Civiles Municipales de Bogotá.
7. Es cierto, pero el endoso no relaciona las obligaciones pendientes, ni pago de cuotas y menos la cuantía por la cual se endosó.
8. No es un hecho es una forma de radicación de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda manifiesto que me opongo a estas pretensiones porque no concuerdan con la realidad y no se tienen en cuenta los abonos y pagos hechos a las obligaciones.

EXCEPCIONES DE FONDO

Se propone la excepción de pago parcial de las obligaciones.

Se sustenta en que el señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS realizó a través de libranza abonos a la obligación y no se dicen por la demandante, sino que arbitrariamente se llenó el pagare por una suma que no se debe, abonos que se deben tener en cuenta al momento de la liquidación.

Los abonos fueron los siguientes:

A – PAGOS EFECTUADOS DE MAYO DE 2016 A MARZO DE 2017 \$ 7.746. 695.00
Por valor de cuotas de \$ 704. 245.00 mensuales descontados por COLPENSIONES.

B – PAGOS EFECTUADOS DE MARZO DE 2017 A DICIEMBRE DE 2020 \$12.735. 000.oo
Por valor de \$283. 000.oo mensuales descontados por COLPENSIONES.

TOTAL, CANCELADO A 30 DE DICIEMBRE DE 2020. \$20.481. 695.oo

C Existe un ahorro mensual de Mil Pesos (\$ 1.000) que corresponde a \$. 55.000.oo

Los hechos que permiten demostrar estos abonos son los siguientes:

1 - En febrero 16 de 2016 la CCOOPERATIVA ASISTENCIA FAMILIAR expidió una certificación de deuda y saldo por pago anticipado, como se relaciona en documento adjunto.

2 – En el mes de marzo de 2016 la COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCION Y TRABAJO LTDA - COOPROYECCION ANTES COCENTRACOL con NIT. 860.066.279, CANCELA LA LIBRANZA No. 14552 por valor de \$ 6.262. 514.oo y la LIBRANZA No. 13998, por valor de \$ 8.341. 112.oo con consignación efectuada a ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA, por un valor total de \$ 14.604. 026.oo, el día 4 de marzo de 2016.

3 – La Cooperativa COPROYECCION, cobra por concepto de Afiliación la suma de \$ 344. 727.oo.

4 – La Cooperativa COPROYECCION, desembolsa al señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS en efectivo la suma de \$ 4.828. 835.oo.

El total del préstamo que la COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCION Y TRABAJO LTDA - COOPROYECCION al señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS es la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 19.777. 588.oo).

5 Al señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS la entidad COLPENSIONES, comienza a descontarle por nomina a partir del mes de mayo de 2016, con la LIBRANZA No. 5003, hasta el mes de marzo del 2017, la suma de \$ 704. 245.oo. mensuales.

6 La COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCION Y TRABAJO LTDA – COOPROYECCION ANTES COCENTRACOL – NIT. 860.066.279 - 1, le comienza a descontar al señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS la suma de \$ 283. 000.oo, pero con la libranza No. 50031, libranza que el demandado no firmo.

7 Es de anotar que, en el 24 de febrero del año 2020, la Empresa ALPHA CREDIT, por intermedio de DATA CREDITO EXPERIAN, le envía una comunicación al señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS donde me dice que tiene pendiente con ellos, la OBLIGACION No. 176458, por valor de \$ 13.248. 605.oo

8 La COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCION Y TRABAJO LTDA – COPROYECCION HA COBRADO ININTERRUMPIDAMENTE LA CUOTA MENSUAL HASTA DICIEMBRE DE 2020 QUE DESCUENTA COLPENSIONES EN LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 283. 000.oo) AL SEÑOR NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito se fijen fecha y hora con el fin de que el representante legal de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION absuelva el interrogatorio de

parte que le formulare verbalmente o por escrito sobre los hechos de la demanda y la contestación presentada.

B. PRUEBA DOCUMENTAL.

Se tenga como prueba documental lo siguiente:

1. Formato de consulta de procesos donde aparece una demanda promovida por ALPHA CAPITAL S.A.S. en contra del señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, radicación 19 de diciembre de 2.019.
2. Formato de consulta de procesos donde aparece una demanda promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION en contra del señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, radicación 5 de octubre de 2020.
3. Fotocopia del documento expedido por DATACRÉDITO EXPERIAN al señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS que demuestra el valor de la obligación pendiente.
4. Copia del documento realizado para determinar el valor del préstamo, el número de cuotas y los valores pagados por afiliación y a ASFAMILIAS por la COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCION Y TRABAJO LTDA - COOPROYECCION ANTES COCENTRACOL con NIT. 860.066.279
5. Copia del documento expedido por COLPENSIONES al señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS donde se relacionan los descuentos realizados al demandado y a favor de la COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCION Y TRABAJO LTDA - COOPROYECCION ANTES COCENTRACOL con NIT. 860.066.279

C. PRUEBA ATRAVEZ DE OFICIO.

Solicito se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que certifique los descuentos realizados hasta la fecha al señor NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No 19'234.967 de Bogotá a favor de COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCION Y TRABAJO LTDA – COOPROYECCION ANTES COCENTRACOL con NIT. 860.066.279 - 1.

NOTIFICACIONES

El demandado en la dirección aportada con la demanda.

La demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito las recibirá en la Secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 12B No. 9-33 Of. 409 de esta ciudad, correo electrónico franfajardo57@hotmail.com

En esta forma y encontrándome dentro término legal contesto la presente demanda.

Del Señor Juez.



FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ.
C.C. No 19'310.509 de Bogotá.
T.P. No 65585 del C.S. de la J.
franfajardo57@hotmail.com
Cel. 310 210 54 08.

Bogotá, Mayo 7 DE 2016

Señores:
Asistencia Familiar Cooperativa
ASFAMICOOP
Ciudad

REF: SOLICITUD CERTIFICACIÓN ESTADO DE CUENTA

Respetados señores.

Yo NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de BOGOTÁ, identificado (a) con C.C.: 19.234.967; obrando en mi nombre y como asociado (a) de ASFAMICOOP, me permito solicitar a ustedes un certificado del estado de cuenta por el (los) crédito (os) vigente (s) que tengo a través de libranza o de descuento directo de nómina, el (los) cual (les) deseo cancelar.

Emitir la certificación del estado de cuenta a favor de COOPROYECCION
Entidad que desea recoger la totalidad de mi deuda; el descuento de nómina lo tengo por medio de COLPENSIONES entidad pagadora.

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE BIENES O FONDOS

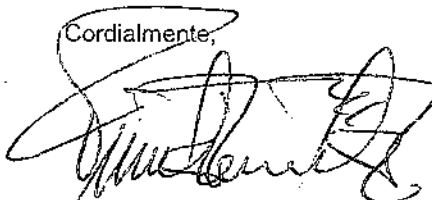
Yo NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de BOGOTÁ, identificado (a) con C.C.: 19.234.967; obrando en mi nombre y como asociado (a) de ASFAMICOOP de manera libre y voluntaria declaro que los recursos con los cuales cancelaré dicho (s) crédito (s) son del giro ordinario de actividades lícitas y provienen de COOPROYECCION, autorizo a que esta información sea reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF en cualquier momento o cualquier otra entidad que lo requiera.

Nota: Si el origen de los recursos es PROPIO, por favor detallar el concepto, ejemplo: ahorros, venta de inmueble, donación, otros.

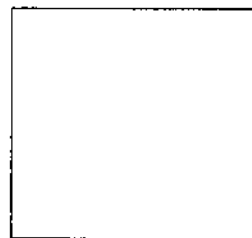
La anterior declaración la hago dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de ASFAMICOOP y en cumplimiento de la Circular Externa 006 de 2014, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria

Agradezco su amable atención y colaboración.

Cordialmente,


C.C. 19.234.967 de 1991

Anexo: Solicitud de Estado de Cuenta Auténtico
Último desprendible de pago
Fotocopia de la cédula



Huella

Recibe Chama Solaz
08/03/2016

asistencia
COOPERATIVA

NIT. 900267427-2

Bogotá D.C., Marzo 08 de 2016

Señores
COOPROYECCION
Ciudad

REF. PAZ Y SALVO

Cordial saludo.

Por medio de la presente certificamos que el (la) señor (a) **RIVEROS RIVEROS NELSON HOMERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **19.234.967** se encuentra a Paz y Salvo con la siguiente libranza:

No. LIBRANZA	PAGADURÍA	VR CUOTA PACTADA
14552	COLPENSIONES	\$277.433
13998	COLPENSIONES	\$382.667

Nota: Se deja constancia que la última cuota correspondiente a este crédito es la del mes **MARZO 2016**, por lo anterior no se hace devolución.

Sin otro particular,

Cordialmente,

YOHANNA MARCELA SOLAQUE AGUILAR
COOPERATIVA
NIT. 900.267.427-2


YOHANNA MARCELA SOLAQUE AGUILAR
GERENTE
ASFAMICOOP

Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 1011 • PBX: 286 4080 - Celular: 320 949 6921
Bogotá, D.C. - E-mail: info@asfamicoop.co ó cartera@asfamicoop.co

Bogotá D.C., Febrero 16 de 2016

Señores
RIVEROS RIVEROS NELSON HOMERO

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP certifica que el (la) señor (a) **RIVEROS RIVEROS NELSON HOMERO** Identificado con cédula de ciudadanía No. **19234967** tiene un crédito con nosotros y el saldo para pago anticipado es:

PAGADURÍA: COLPENSIONES

NO. LIBRANZA	VR CUOTA	CON CORTE A:	SALDO LIBRANZA
14552	\$277433	FEBRERO 2016	\$6368025
13998	\$382667	FEBRERO 2016	\$8491064
Total			\$ 14859089

NOTA: EL PAZ Y SALVO SERA EMITIDO A LA ENTIDAD QUE EL ASOCIADO SOLICITO EXPEDIR EL CERTIFICADO DE DEUDA. SI EL DINERO NO ES CONSIGNADO POR LA MISMA ENTIDAD MENCIONADA EN ESTA CERTIFICACION, SERA ENVIADO A NUESTRA CUENTA DE ACREEDORES VARIOS Y UNA VEZ SE IDENTIFIQUE EL DEPOSITANTE SE PROCEDERA INMEDIATAMENTE A HACERLE LA DEVOLUCION PREVIO DESCUENTO DEL 4* 1000 Y DEL VALOR DEL CORRESPONDIENTE CHEQUE.

SE RECUERDA QUE EL PAZ Y SALVO SE EXPEDIRA UNA VEZ SE VERIFIQUE QUE LA PAGADURIA HAYA REALIZADO EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DEL MES DE FEBRERO 2016 VALOR QUE ES A FAVOR DE LA COOPERATIVA.

Favor consignar en la cuenta de Ahorros No.261849970 del Banco Occidente a nombre de FIDEICOMISO ASFAMICOOP NIT 805.012.921-0, realizar la consignación con el formato Recaudo en Línea. Tan pronto sea realizada la consignación favor remitirla al correo: cartera@asfamicoop.co, con nombre claro, completo y número de identificación. Se deja constancia que si no se recibe copia de la cancelación, el paz y salvo respectivo no se enviará a la pagaduría correspondiente; por lo tanto las cuotas continuarán. Para confirmar comunicarse al número **3209496921**

La presente tiene vigencia hasta el **27 DE FEBRERO 2016**

Cordialmente,



CHARISS AGUILAR
DTO. CARTERA
ASFAMICOOP



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: Seleccione la Corporación/Especialidad

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 11:47:26 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
055 Municipal - Civil	GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALPHA CAPITAL S.A.S	- NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Mar 2020	RETIRO DEMANDA RECHAZADA	RETIRADA CAJA 592 DEL 2020			16 Mar 2020
06 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2020 A LAS 16:52:18.	07 Feb 2020	07 Feb 2020	06 Feb 2020
06 Feb 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA				06 Feb 2020

31 Jan 2020	AL DESPACHO				31 Jan 2020
14 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2020 A LAS 16:12:17	15 Jan 2020	15 Jan 2020	14 Jan 2020
14 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				14 Jan 2020
19 Dec 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				19 Dec 2019
19 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/12/2019 A LAS 11:54:59	19 Dec 2019	19 Dec 2019	19 Dec 2019

Imprimir

32707 202000001 Para su conocimiento consulte [aquí](#) la Política de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: Seleccione la Corporación/Especialidad

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 11:47:26 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

055 Municipal - Civil

Ponente

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALPHA CAPITAL S.A.S	- NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Mar 2020	RETIRO DEMANDA RECHAZADA	RETIRADA CAJA 592 DEL 2020			16 Mar 2020
06 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2020 A LAS 16:52:18.	07 Feb 2020	07 Feb 2020	06 Feb 2020
06 Feb 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA				06 Feb 2020

31 Jan 2020	AL DESPACHO				31 Jan 2020
14 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2020 A LAS 16:12:17	15 Jan 2020	15 Jan 2020	14 Jan 2020
14 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				14 Jan 2020
19 Dec 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				19 Dec 2019
19 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/12/2019 A LAS 11:54:59	19 Dec 2019	19 Dec 2019	19 Dec 2019

Imprimir

32707 202000001 Para su conocimiento consulte [aquí](#) la Política de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

BOGOTÁ, 24 de febrero de 2020

Señor(a)

NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS

Ciudad

315

Estimado Señor(a):

De manera atenta y de acuerdo con la instrucción de la empresa **Alpha Credit**, hacemos referencia a la obligación de pago que tiene pendiente con dicha entidad. A continuación se relaciona el detalle de la(s) obligación(es):

Número Obligación	Fecha de vencimiento	Monto
176458	10/03/2020	\$13,248,606

Sobre el particular, le informamos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, en el evento que no cancele el pago pendiente de su obligación dentro de los siguientes 20 días calendario contados a partir del envío de la presente comunicación, la empresa Alpha Credit reportará el incumplimiento del pago reflejándose negativamente en su Historial Crediticio.

Si usted tiene inquietudes acerca de esta comunicación o de la obligación a la que se hace referencia, por favor llamar a la entidad Alpha Credit al teléfono 5086065 de la ciudad de BOGOTÁ (CUNDINAMARCA), o al email diana.sierra@alphacredit.co.

Para conocer cómo se encuentra su reporte crediticio o ejercer su derecho al habeas data, puede dirigirse sin costo alguno, a los diferentes Centros de Atención y Servicio -CAS- de DataCrédito, al sitio web www.datacredito.com o enviar una comunicación debidamente autenticada con su solicitud.

De igual forma, lo invitamos a conocer, verificar, y controlar su perfil y reporte crediticio, ingresando a la página especializada <http://contenido.midatacredito.com/alianzas/score/>, registrar sus datos junto con el PIN **ZZJWJX25**, y acceder al servicio gratis por (1) día calendario.

Si al momento de recibir esta comunicación se encuentra al día en los pagos, solicitamos no tener en cuenta lo antes mencionado y ofrecemos disculpas por las molestias causadas.

Cordialmente,

DataCrédito Experian

La información contenida en esta comunicación ha sido informado por la entidad Alpha Credit.

Nelson Pivero 11-234-767

Plazo 84

Cuota 1701.225

Ponto $\pm 17' 777.573$ ✓

(11'604.626) : 200000 Asfalto

(344 727) : 200000 Asfalto

\$4.500.000 : 200000



Bogotá D.C., 08 de octubre de 2020

BZ2020_9159080-1887562

Señor (a)
NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS
KR 17 # 187 - 14 BR VERBENAL
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2020_9075564 del 16 de septiembre de 2020
Ciudadano: NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS
Identificación: Cédula de ciudadanía 19234967
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Peciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "...Solicito comedidamente el consolidado de pagos mensuales efectuados a la cooperativa Coproyección y/o Coopcentral de producción desde el mes de febrero de 2016 hasta la fecha, mes de septiembre de 2020. Así mismo por favor informar si esta cooperativa está actualizada con ustedes y/o en caso contrario razón de la suspensión del código con ustedes Colpensiones..."

AFILIACIÓN

**COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO LTDA - COPROYECCIÓN ANTES
COCENTRALCOL – NIT 860066279**

VALORES REPORTADOS POR LA ENTIDAD			INFORMACION REGISTRADA EN LA NÓMINA DE PENSIONADOS	
NOVEDAD	VALOR AFILIACIÓN	INCLUSIÓN DEL DESCUENTO	FECHA DE RETIRO NOMINA	OBSERVACIÓN
AFILIACIÓN	\$ 1 000	ABRIL-2016	ACTIVO	ACTIVO POR SOLICITUD DE TERCEROS





Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_9075564 del 16 de septiembre de 2020

DETALLE AFILIACIÓN MES A MES COMO SE SOLICITA:

PERIODO	VALOR CUOTA	OBSERVACIÓN
201604	\$ 1.000	Inicio Cuota Afiliación por Solicitud de Tercero
201605	\$ 1.000	Cuota Mensual
201606	\$ 1.000	Cuota Mensual
201607	\$ 1.000	Cuota Mensual
201608	\$ 1.000	Cuota Mensual
201609	\$ 1.000	Cuota Mensual
201610	\$ 1.000	Cuota Mensual
201611	\$ 1.000	Cuota Mensual
201612	\$ 1.000	Cuota Mensual
201701	\$ 1.000	Cuota Mensual
201702	\$ 1.000	Cuota Mensual
201703	\$ 1.000	Cuota Mensual
201704	\$ 1.000	Cuota Mensual
201705	\$ 1.000	Cuota Mensual
201706	\$ 1.000	Cuota Mensual
201707	\$ 1.000	Cuota Mensual
201708	\$ 1.000	Cuota Mensual
201709	\$ 1.000	Cuota Mensual
201710	\$ 1.000	Cuota Mensual
201711	\$ 1.000	Cuota Mensual
201712	\$ 1.000	Cuota Mensual
201801	\$ 1.000	Cuota Mensual
201802	\$ 1.000	Cuota Mensual
201803	\$ 1.000	Cuota Mensual
201804	\$ 1.000	Cuota Mensual
201805	\$ 1.000	Cuota Mensual
201806	\$ 1.000	Cuota Mensual
201807	\$ 1.000	Cuota Mensual
201808	\$ 1.000	Cuota Mensual
201809	\$ 1.000	Cuota Mensual
201810	\$ 1.000	Cuota Mensual
201811	\$ 1.000	Cuota Mensual
201812	\$ 1.000	Cuota Mensual





Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_9075564 del 16 de septiembre de 2020

PERIODO	VALOR CUOTA	OBSERVACIÓN
201901	\$ 1.000	Cuota Mensual
201902	\$ 1.000	Cuota Mensual
201903	\$ 1.000	Cuota Mensual
201904	\$ 1.000	Cuota Mensual
201905	\$ 1.000	Cuota Mensual
201906	\$ 1.000	Cuota Mensual
201907	\$ 1.000	Cuota Mensual
201908	\$ 1.000	Cuota Mensual
201909	\$ 1.000	Cuota Mensual
201910	\$ 1.000	Cuota Mensual
201911	\$ 1.000	Cuota Mensual
201912	\$ 1.000	Cuota Mensual
202001	\$ 1.000	Cuota Mensual
202002	\$ 1.000	Cuota Mensual
202003	\$ 1.000	Cuota Mensual
202004	\$ 1.000	Cuota Mensual
202005	\$ 1.000	Cuota Mensual
202006	\$ 1.000	Cuota Mensual
202007	\$ 1.000	Cuota Mensual
202008	\$ 1.000	Cuota Mensual
202009	\$ 1.000	Cuota Mensual

PRÉSTAMO

**COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO LTDA - COPROYECCIÓN ANTES
COCENTRALCOL – NIT 860066279**

VALORES REPORTADOS POR LA ENTIDAD				INFORMACION REGISTRADA EN LA NÓMINA DE PENSIONADOS		
NOVEDAD	VALOR CUOTA MENSUAL	NÚMERO DE LIBRANZA	NÚMERO CUOTAS PACTADAS SEGÚN EL FORMATO	INCLUSIÓN DEL DESCUENTO	FECHA DE RETIRO NÓMINA	OBSERVACIÓN
PRÉSTAMO	\$ 704.245	5003	84	MAYO-2016	MARZO-2017	CANCELADO POR ORDEN JUDICIAL
PRÉSTAMO	\$ 283.000	50031	99	MAYO-2017	ACTIVO	ACTIVO POR SOLICITUD TERCEROS

DETALLE PRÉSTAMO MES A MES COMO SE SOLICITA:





Colpensiones

Ven por tu futuro

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_9075564 del 16 de septiembre de 2020

PERIODO	LIBRANZA Nº 5003	OBSERVACIÓN	LIBRANZA Nº 50031	OBSERVACIÓN
201605	\$ 704.245	Inicio Cuota Préstamo por Solicitud de Tercero		
201606	\$ 704.245	Cuota Mensual		
201607	\$ 704.245	Cuota Mensual		
201608	\$ 704.245	Cuota Mensual		
201609	\$ 704.245	Cuota Mensual		
201610	\$ 704.245	Cuota Mensual		
201611	\$ 704.245	Cuota Mensual		
201612	\$ 704.245	Cuota Mensual		
201701	\$ 704.245	Cuota Mensual		
201702	\$ 704.245	Cuota Mensual		
201703	\$ 704.245	Cancelación Préstamo por Orden Judicial	\$ 283.000	Inicio Cuota Préstamo por Solicitud de Tercero
201704			\$ 283.000	Cuota Mensual
201705			\$ 283.000	Cuota Mensual
201706			\$ 283.000	Cuota Mensual
201707			\$ 283.000	Cuota Mensual
201708			\$ 283.000	Cuota Mensual
201709			\$ 283.000	Cuota Mensual
201710			\$ 283.000	Cuota Mensual
201711			\$ 283.000	Cuota Mensual
201712			\$ 283.000	Cuota Mensual
201801			\$ 283.000	Cuota Mensual
201802			\$ 283.000	Cuota Mensual
201803			\$ 283.000	Cuota Mensual
201804			\$ 283.000	Cuota Mensual
201805			\$ 283.000	Cuota Mensual
201806			\$ 283.000	Cuota Mensual
201807			\$ 283.000	Cuota Mensual
201808			\$ 283.000	Cuota Mensual
201809			\$ 283.000	Cuota Mensual
201810			\$ 283.000	Cuota Mensual
201811			\$ 283.000	Cuota Mensual
201812			\$ 283.000	Cuota Mensual



Continuación Respuesta Radicado No. 2020-9075564 del 16 de septiembre de 2020

PERIODO	LIBRANZA Nº 5003	OBSERVACIÓN	LIBRANZA Nº 50031	OBSERVACIÓN
201901			\$ 283.000	Cuota Mensual
201902			\$ 283.000	Cuota Mensual
201903			\$ 283.000	Cuota Mensual
201904			\$ 283.000	Cuota Mensual
201905			\$ 283.000	Cuota Mensual
201906			\$ 283.000	Cuota Mensual
201907			\$ 283.000	Cuota Mensual
201908			\$ 283.000	Cuota Mensual
201909			\$ 283.000	Cuota Mensual
201910			\$ 283.000	Cuota Mensual
201911			\$ 283.000	Cuota Mensual
201912			\$ 283.000	Cuota Mensual
202001			\$ 283.000	Cuota Mensual
202002			\$ 283.000	Cuota Mensual
202003			\$ 283.000	Cuota Mensual
202004			\$ 283.000	Cuota Mensual
202005			\$ 283.000	Cuota Mensual
202006			\$ 283.000	Cuota Mensual
202007			\$ 283.000	Cuota Mensual
202008			\$ 283.000	Cuota Mensual
202009			\$ 283.000	Cuota Mensual

Es importante aclarar que Colpensiones, como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, únicamente procesa las novedades enviadas por las diferentes entidades para la aplicación en la nómina de pensionados y es ajeno e independiente a los contratos, acuerdos, cesión y/o compra de cartera y libranzas que el pensionado pacte con las entidades Operadoras de libranzas, por lo tanto esta administradora no asume ningún tipo de responsabilidad en el otorgamiento de préstamos, no es responsable para emitir estados y/o certificados de cuentas (tabla de amortización), devolución de cuotas por refinanciación, certificados de paz y salvo, así como también de los intereses que dichas entidades cobren al pensionado por los contratos y/o acuerdos suscritos con la entidad Operadora de Libranza, es responsabilidad de la entidad en mención, suministrarle Copia del pagare de Libranza, Copia del pagare de la Afiliación, el respectivo extracto con su estado de cuenta de los productos a los cuales usted hace referencia a través de los medios dispuestos para tal fin.



Colpensiones

Ver por el futuro

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_9075564 del 16 de septiembre de 2020

Si presenta problemas con el producto crediticio al que hace referencia, debe comunicarse o dirigir su petición directamente con la entidad en mención, ya que esta es la competente para aclarar las inquietudes relacionadas del crédito al que hace referencia.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris
DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Proyectó: hasolern

Patarroyo

Patarroyo



Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref. Proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS. No 2.020 – 00536.

ASUNTO: Poder.

NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio respetuosamente manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al doctor FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19'310.509 de Bogotá, y portador de la T. P. 65585 del C.S. de la J., para que en mi nombre actúe y defienda mis derechos en el proceso de la referencia.

El apoderado especial, queda facultado de conformidad con el Art., 75 del C. G. del P., en especial para recibir y cobrar los títulos judiciales que lleguen al proceso, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, y conciliar en el presente caso.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Cordialmente



NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS.

C. C. No. 19'234.967 de Bogotá.

Acepto,



FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ.

C. C. No. 19'310.509 de Bogotá.

T. P. No. 65585 del C. S. de la J.

Calle 12B No 9 – 33 OF 409 de Bogotá.

franfajardo57@hotmail.com

Cel. 310 210 54 08.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



52902

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019310509 y la T.P. 65585, presentó el documento dirigido a JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1v6dmc3lexeg
28/10/2020 - 13:17:15:061



NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019234967, presentó el documento dirigido a JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6a1p39t0sctc
28/10/2020 - 13:18:44:305



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA PERRY TURBAY

Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1v6dmc3lexeg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación:

110014003029-2020-00536-00

En cuenta la contestación de demanda allegada por el apoderado de la parte demandada quien en tiempo presentó escrito proponiendo excepciones.

De las excepciones propuestas por el apoderado, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de **diez 10 días** (Núm. 1º Art. 443).

Escanéese el escrito de contestación y sus anexos, para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (3),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Radicado No. 110014003029-2020-00536-00

Al despacho del señor Juez hoy, 1 de Diciembre de 2020, informando que:

1. Entra el proceso al despacho informándole al señor Juez que, el término ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2020 para prestar caución, venció sin observaciones.

Para proveer,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mariana del Pilar Vélez Romero', written over a light blue horizontal line.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

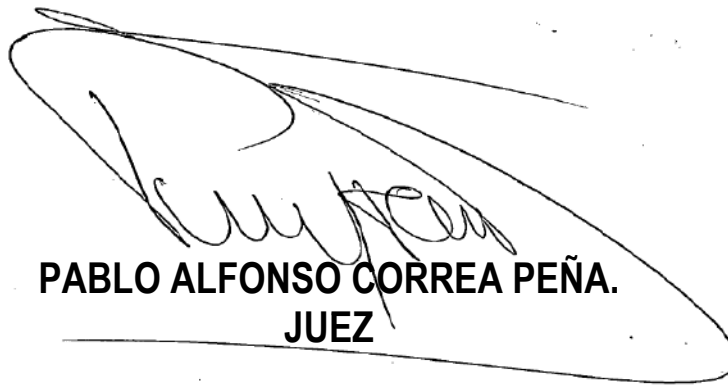
Radicación:

110014003029-2020-00536-00

Al apoderado ejecutante, se le pone de presente la constancia secretarial del 1° de diciembre de 2020, y la providencia decretando medida cautelar de ésta misma fecha, por lo cual se hace incensario aclararle al memorialista el monto estipulado en la caución.

Escanéese la citada constancia para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (3),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación:

110014003029-2020-00536-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

Por secretaría, elabórese el Oficio dirigido al pagador de Colpensiones comunicándole la medida cautelar decretada en auto de fecha 22 de octubre de 2020.

Hecho lo anterior, remítase el Oficio al canal digital dispuesto por la referida entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Escanéese la constancia secretarial para efecto de su publicidad.

CÚMPLASE (3),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación: **110014003029-2020-00542-00**

Subsanada la demanda y como quiera que se cumple con las formalidades propias de ésta clase de acciones, se dispone por el despacho:

ADMITIR la demanda promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE BULEVAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., FALCON MURANO LTDA., y GRACON INGENIERÍA LTDA.**

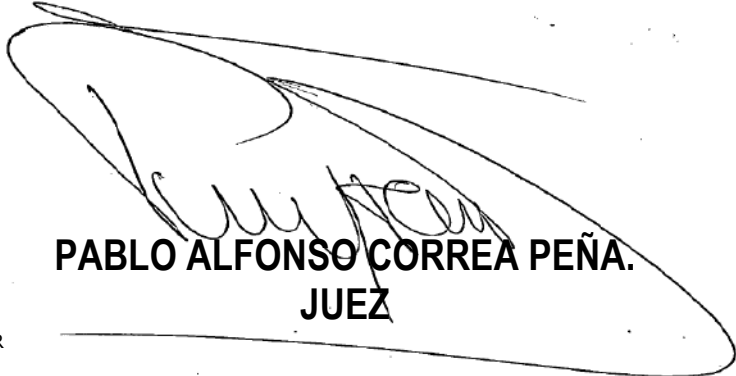
Tramítese el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 368 y ss. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G del P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** de la demanda y sus anexos de conformidad al Art. 369 del C. G. del P.

Se **RECONOCE** al Dr. **HECTOR JAIME ARTUNDUAGA CAMELO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0565

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, por Secretaría remítase vía correo electrónico, a los bancos **Bancolombia** (emb.radica@bancodebogota.com.co) y **Banco de Bogotá** (requerinf@bancolombia.com.co,), los oficios por medio de los cuales se comunica la medida cautelar aquí decretada, de conformidad con lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser 'Pablo Alfonso Correa Peña', escrita sobre una línea horizontal. La firma es fluida y se extiende por encima y por debajo de la línea.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0577

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada, por Secretaría remítase vía correo electrónico a la **Policía Nacional – Sijin**, el oficio comunicando la orden de aprehensión del vehículo de placas No. **PIT-300**, ello de conformidad a lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Pablo A. Correa Peña', escrita sobre un fondo blanco con algunas manchas de tinta.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

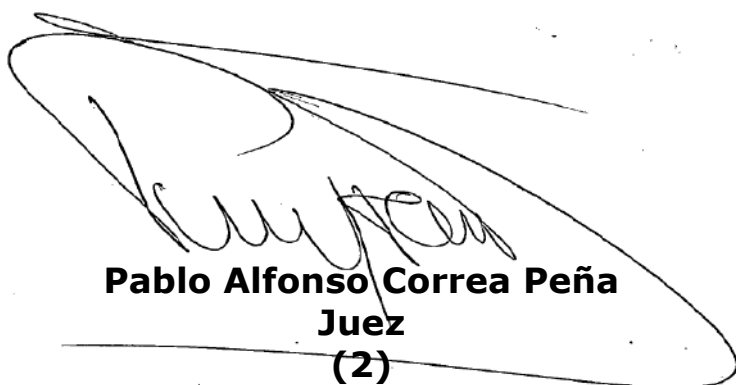
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0581

En atención a la solicitud remitida vía correo electrónico, por Secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte**, incluyendo la respectiva cadena de endosos: *"BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN que absorbió a la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS, EN LIQUIDACIÓN, quien cedió la Hipoteca a GRUPO EMPRESARIAL PÚRPURA SAS"*. **Ofíciense.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

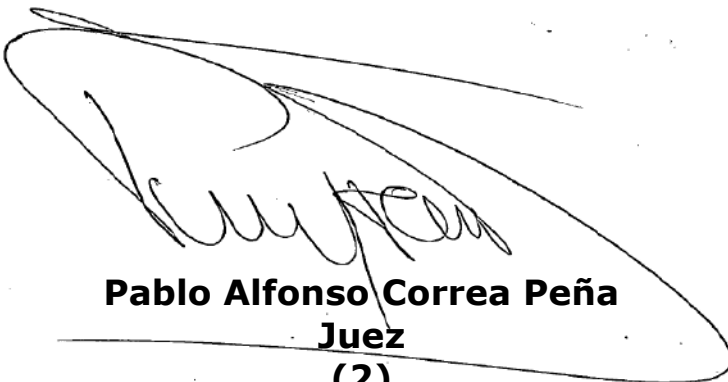
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0581

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada señora **Martha Nubia Bello Niño**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación:

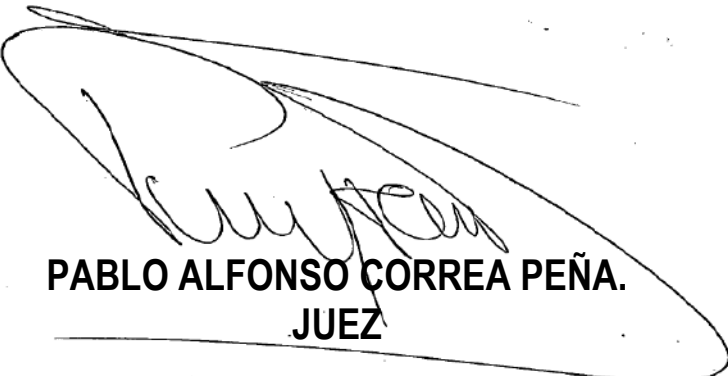
110014003029-2020-00598-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y suscrita por la apoderada de MOVIAVAL SAS, el despacho ORDENA:

1. DECRETAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES dentro de la solicitud de aprehensión.
- 2.- La secretaría absténgase de darle trámite al Oficio de aprehensión que reposa en el plenario.
- 3.- Archívese el expediente.
- 4.- Sin condena en costas.

No hay necesidad de desglose, teniendo en cuenta que el presente asunto fue radicado de manera digital y por lo tanto su trámite se efectuó de manera virtual sin que éste despacho cuente con algún documento en original.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

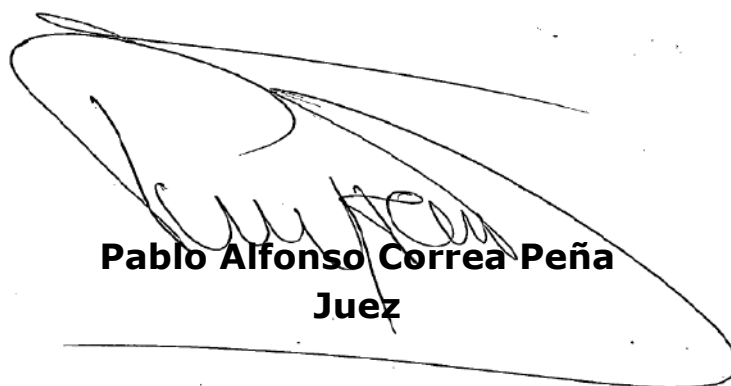
Expediente No. 2020-0675

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que, de conformidad con el informe Secretarial, la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0689

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada, por Secretaría remítase vía correo electrónico a la **Policía Nacional – Sijin**, el oficio comunicando la orden de aprehensión del vehículo de placas No. **MKO-189**, ello de conformidad a lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Pablo A. Correa Peña', escrita sobre una línea horizontal.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2020-0697

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales para ello, el Despacho ordena librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva haciendo efectiva la garantía real de menor cuantía** a favor del **Banco Caja Social S.A.**, en contra de Los señores **Javier Hernández Rodríguez y María Araceli Hernández Rodríguez**, en los siguientes términos:

- Pagaré 132205356671

1.- Por el valor de **13.758.5666 UVR´S** equivalentes a la suma de **\$3.784.331.61**, correspondiente a las cuotas en mora comprendidas entre el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por la suma de **\$2.891.633.98** correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por el valor de **119.045.0271 UVR´S** equivalentes a la suma de **\$32.769.619.94** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 17 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Decrétese el embargo y posterior **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-180054**, para lo cual se libraré comedida comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Ofíciase.**

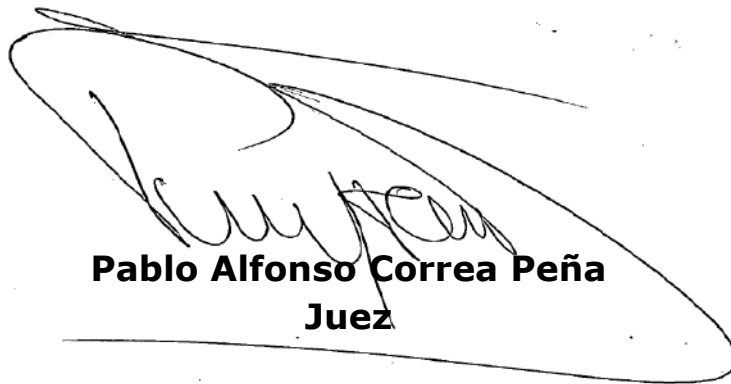
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Catalina Rodríguez Arango**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

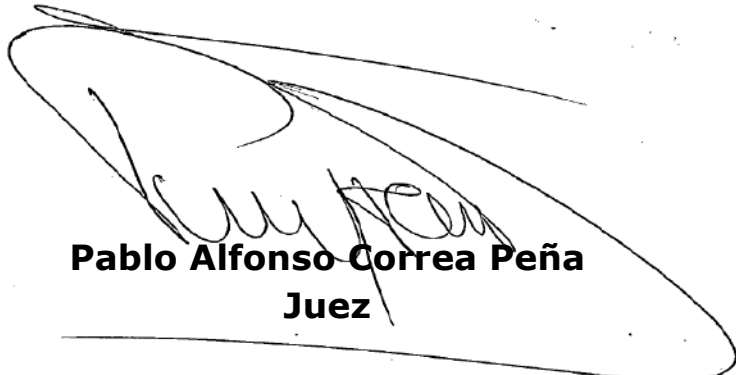
Expediente No. 2020-0725

En atención a la solicitud remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda a la parte interesada.

Por Secretaría efectúese la respectiva compensación, para que de ser el caso se presente nuevamente y corresponda a otro Despacho Judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación:

110014003029-2020-00750-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, la secretaría elabore la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación:

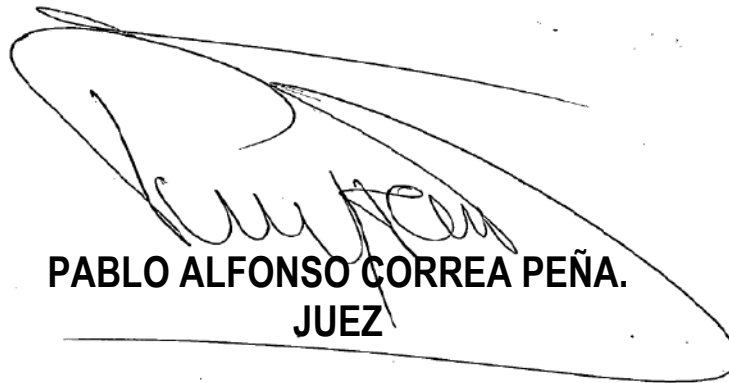
110014003029-2020-00796-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y suscrito por la apoderada de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, el despacho ORDENA:

1. DECRETAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES dentro de la solicitud de aprehensión.
- 2.- La secretaría absténgase de darle trámite al Oficio de aprehensión que reposa en el plenario.
- 3.- Archívese el expediente.
- 4.- Sin condena en costas.

No hay necesidad de desglose, teniendo en cuenta que el presente asunto fue radicado de manera digital y por lo tanto su trámite se efectuó de manera virtual sin que éste despacho cuente con algún documento en original.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación: **110014003029-2020-00808-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA P. H.** en contra de la sociedad **CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el LOCAL 1-55:

Por la suma de **\$12'850.856,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas de administración causadas y no pagadas entre octubre de 2019 a noviembre de 2020, conforme a la certificación anexa a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1'168.718,00 M/CTE.**, correspondiente al capital por concepto de multa por cierre mayor a 90 días, contenida en la certificación anexa a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación** y hasta que se verifique su pago total.

Por el LOCAL 1-56:

Por la suma de **\$46'443.006,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas de administración causadas y no pagadas entre agosto de 2019 a noviembre de 2020, conforme a la certificación anexa a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$10.508.418,00 M/CTE.**, correspondiente al capital por concepto de multa por cierre mayor a 90 días, contenida en la certificación anexa a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación** y hasta que se verifique su pago total.

Por las cuotas de administración y sus intereses de mora correspondientes a los locales **1-55** y **1-56** que se sigan generando hasta el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación: **110014003029-2020-00808-00**

De acuerdo al escrito de medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

1.- El embargo del bien inmueble Local 1-56 identificado con matricula inmobiliaria No. 50C - 1922755.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación:

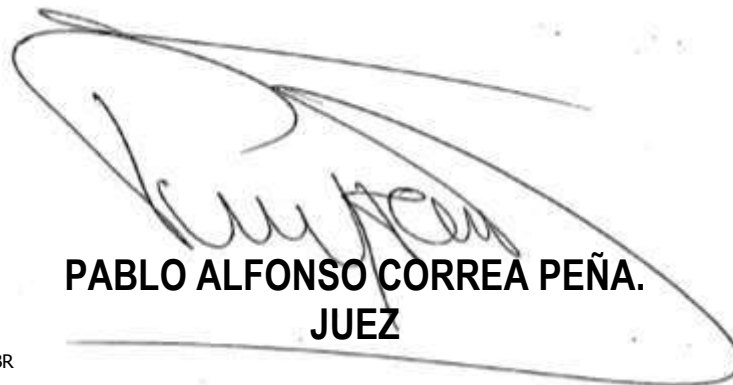
110014003029-2020-00810-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y suscrito por el apoderado de FINESA S.A., el despacho ORDENA:

1. DECRETAR la terminación de la solicitud de la referencia.
- 2.- La secretaria absténgase de darle trámite al Oficio de aprehensión que reposa en el plenario.
- 3.- Archívese el expediente.

Hágase claridad que, el presente asunto fue radicado de manera digital y por lo tanto su trámite se efectúo de manera virtual sin que éste despacho cuente con algún documento en original.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación: **110014003029-2021-00044-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 184 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

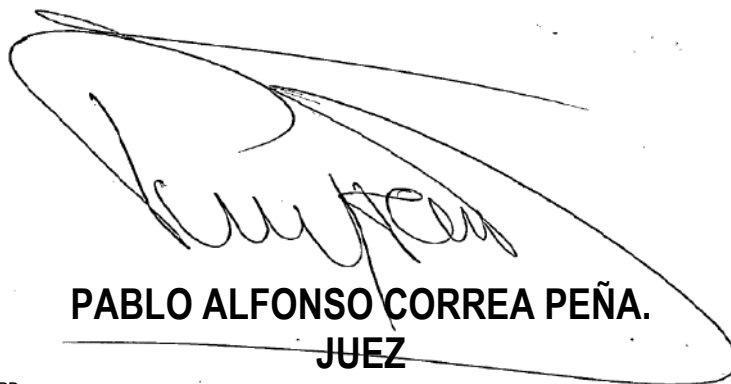
ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada instaurada por **JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO**, la cual deberá ser absuelta por la señora **DIANA ALEJANDRA RAMIREZ RESTREPO**; para el efecto se **SEÑALA** la hora de las **10:30 A.M.** del día **08** del mes de **ABRIL**, de **2021**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se **RECONOCE** al Dr. **DAVID CAMILO BELTRÁN ÁVILA**, para que actúe como apoderado judicial del interesado en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación:

110014003029-2021-00048-00

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 184 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado
RESUELVE:

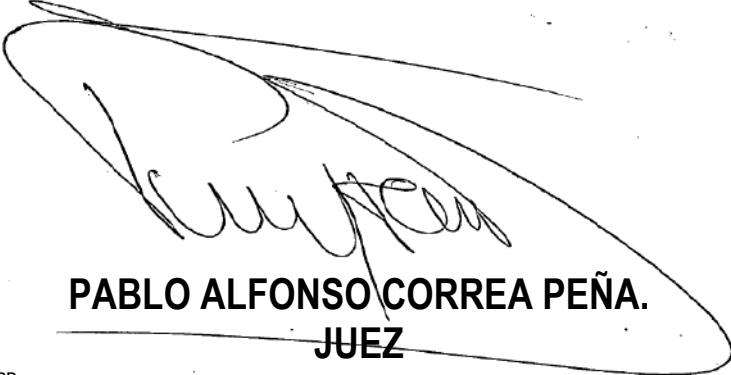
ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada instaurada por **EMPACARTON S.A.S**, la cual deberá ser absuelta por **PROVEINSUMOS S.A.S.** a través de su Representante Legal señora **MARITZA MURCIA RAMIREZ**, para el efecto se **SEÑALA** la hora de las **11:30 A.M.** del día **08** del mes de **ABRIL**, de **2021**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se **RECONOCE** a la Dra. **CAROLINA DUQUE NEIRA**, para que actúe como apoderada judicial del interesado en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación: **110014003029-2021-00050-00**

Reunidos los requisitos legales, y teniendo en cuenta el art. 306 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FABIO ALBERTO MACHUCA PARDO** en contra de la señora **LIBIA MARGARITA LOPEZ NEIRA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la Sentencia de fecha 30 de abril de 2013

Por la suma de **\$8.700.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el numeral 3° del documento allegado como base de ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **04 de octubre de 2009** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.600.000,00 M/CTE.**, correspondiente al valor fijado como agencias en derecho contenidas en el documento base de ejecución..

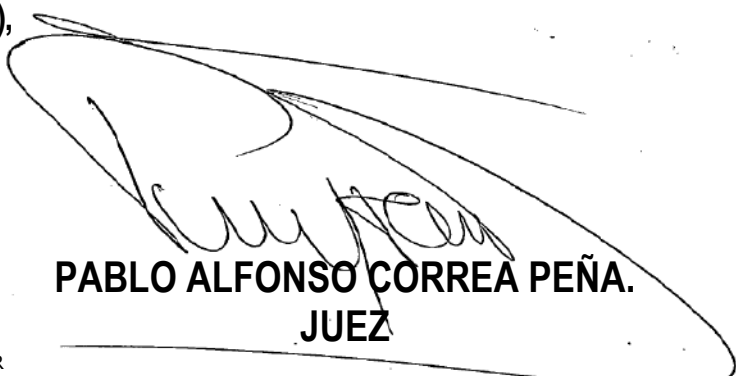
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., toda vez que se desconoce la dirección electrónica de la demandada.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** al Dr. **LUIS HERNANDO SIERRA PIRA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación: **110014003029-2021-00050-00**

De acuerdo al escrito de medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos, fiducias y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$16.000.000,00**. OFÍCIESE

Una vez se obtenga respuesta de las entidades financieras, se resolverá sobre las otras medidas cautelares. Lo anterior con el objeto de prevenir exceso de embargos. Inciso 3º del Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación:

110014003029-2021-00052-00

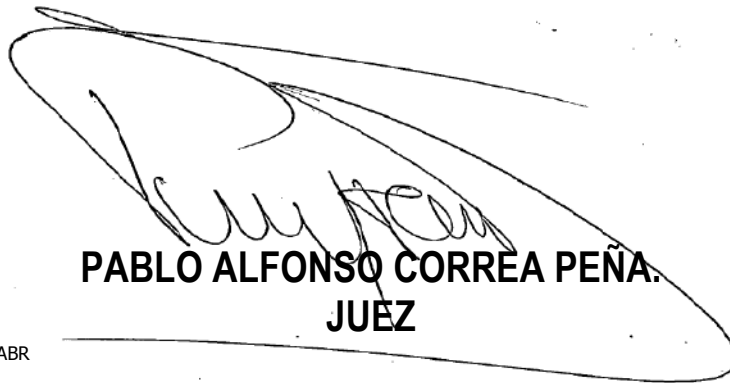
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Allegue Certificado de Tradición y Libertad actualizado del bien inmueble objeto de la Litis.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

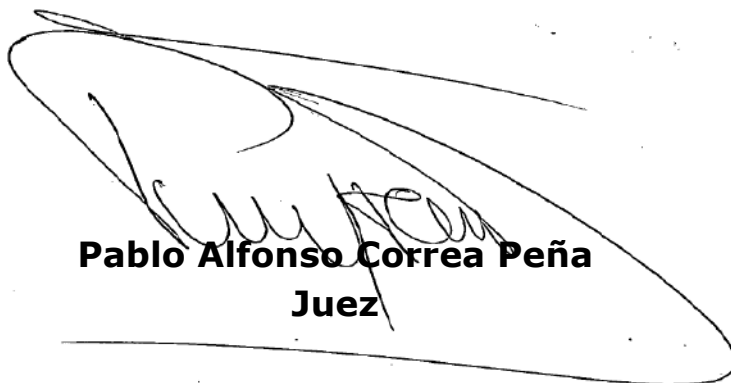
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2021-0053

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Exclúyanse el último ítem de la pretensión primera, por la suma de **\$4.539.864.95**, toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.
- 2.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

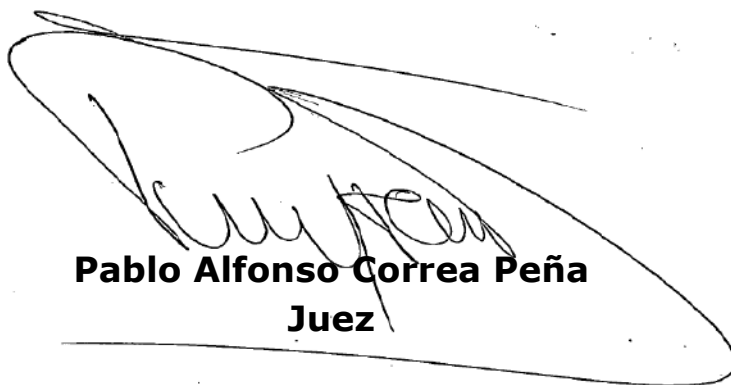
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2021-0055

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Pablo Alfonso Correa Peña', escrita sobre una línea horizontal.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación: **110014003029-2021-00056-00**

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZÓN** y **GEMA MAGALY MARTÍNEZ DELGADO**, por las siguientes cantidades:

Por el pagaré No. 204119049495

Por la suma de **\$60.823.670,08 M/CTE.**, correspondiente a capital acelerado representado en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa del 12,9% efectivo anual sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, **19 de enero de 2021** y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de **\$902.077,53 M/CTE.**, correspondiente a capital de las cuotas en mora causadas entre el 05 de agosto 2020 al 05 de noviembre de 2020 representado en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa del 19,2% efectivo anual sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de **\$2.477.385,03 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 05 de agosto 2020 al 05 de noviembre de 2020, representados en el pagaré anexo a la demanda.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

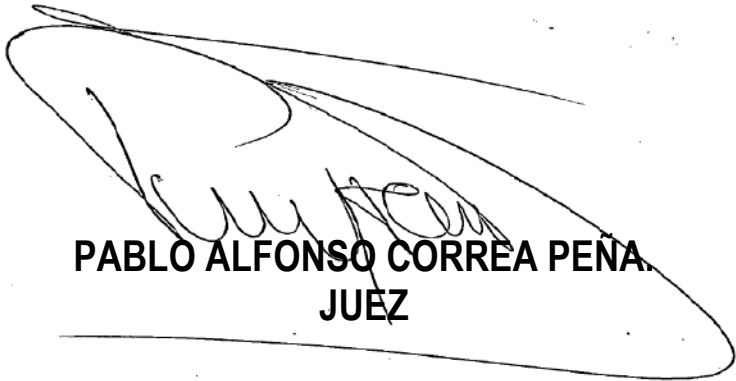
ORDÉNESE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 a 203 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá allegar las pruebas de que trata la norma en cita.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2021-0057

Cumplidos los requisitos de Ley este Despacho **dispone** librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia**, en contra de la señora **Carolina Torres Hernández**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$101.265.899.97** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$12.981.009.90** correspondiente al interés de plazo liquidado sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

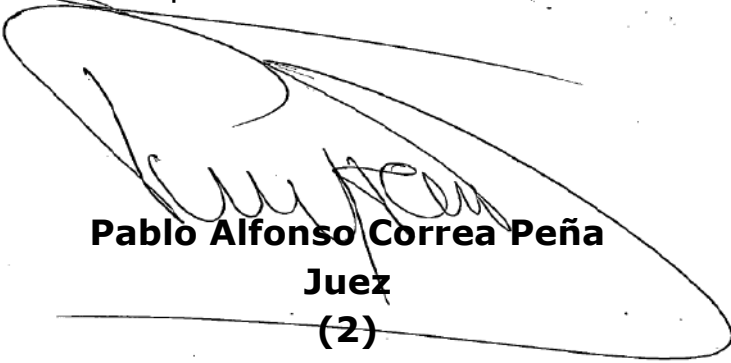
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Otoniel González Orozco**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Expediente No. 2021-0057

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciase.**

Se limita esta medida en la suma de **\$171.500.000,00.**

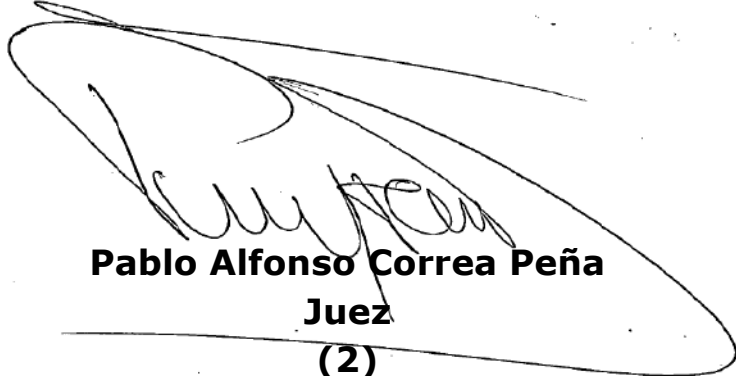
2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo, honorarios y demás emolumentos que perciba la aquí demandada, como empleada del **Invima.**

Se limita esta medida en la suma de **\$171.500.000,00.**

Ofíciase al pagador de la entidad en mención.

Secretaría proceda de conformidad con lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación:

110014003029-2021-0058-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **FRANCISCO JAVIER ZAMORA CARRILLO**.

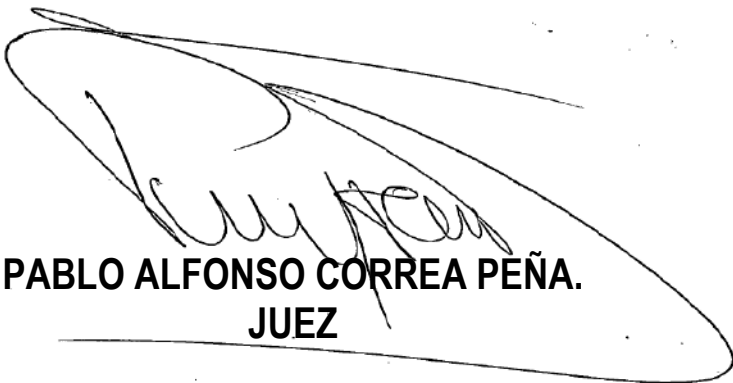
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **DNN-406**, Marca **RENAULT**, Línea **CLIO STYLE**, Modelo **2017**, Color **GRIS COMET** denunciado como de propiedad del citado señor **FRANCISCO JAVIER ZAMORA CARRILLO**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVER**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Enero veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno

Radicación: **110014003029-2021-00060-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 183 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

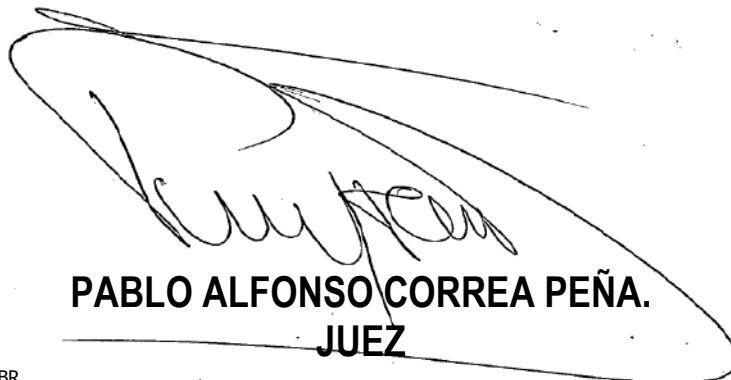
ADMITIR la presente solicitud de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y COSAS MUEBLES**, como prueba anticipada instaurada por **RICARDO SANABRIA PINZÓN**, la cual deberá ser absuelta por las empresas **CONSORCIO EXPRESS SAS** y **TRANSMILENIO S.A.** a través de sus Representantes Legales y/o quien haga sus veces; para el efecto se **SEÑALA** la hora de las **9:30 A.M.**, del día **15**, del mes de **ABRIL**, de **2021**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se **RECONOCE** al Dr. **JORGE EDGAR FLOREZ AGUIAR**, para que actúe como apoderado judicial del interesado en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR